

Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS

Violaciones de derechos humanos: Resumen de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional

MARZO DE 1995 RESUMEN ÍNDICE AI: AMR 51/25/95/s

DISTR: SC/CO/DP/GR

En el documento adjunto se encuentran resumidos los principales motivos de preocupación de Amnistía Internacional acerca de los Estados Unidos en la actualidad. Entre las cuestiones tratadas figuran la pena de muerte, cuyo restablecimiento y consiguiente aumento de ejecuciones en los últimos años resultan incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos; la brutalidad policial y el empleo excesivo de la fuerza, con casos de muerte de personas bajo custodia y de utilización injustificada de armas de fuego; y la tortura y los malos tratos en las cárceles. En estos ámbitos, las minorías raciales han sido en muchas ocasiones las víctimas de los abusos de forma desproporcionada. El informe también resume los motivos de preocupación de Amnistía Internacional en relación con las garantías procesales en juicios de casos políticos y el trato dispensado a los solicitantes de asilo haitianos y cubanos.

En las áreas abordadas, Amnistía Internacional ha constatado la conculcación de normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura, ambos ratificados por los Estados Unidos.

Aunque la legislación estadounidense prohíbe la tortura y los malos tratos y establece una serie de soluciones jurídicas para las víctimas de abusos, Amnistía Internacional cree que se podrían adoptar más medidas para evitarlos. A pesar de la aparente generalización de la brutalidad policial en algunas zonas, en muy pocas ocasiones se ha procesado a agentes de policía por empleo excesivo de la fuerza y, en muchos casos, las sanciones disciplinarias no son apropiadas. La solución jurídica más común consiste en que la víctima presente una demanda civil, con la que se puede conseguir una indemnización a título personal, pero que carece de valor disuasorio contra futuros abusos. Amnistía Internacional ha instado a las autoridades federales y estatales a que redoblen sus esfuerzos para garantizar que no se tolerará la tortura ni los malos tratos y que se procesará a los responsables.

El informe también describe los motivos de preocupación respecto a las condiciones de vida en algunas unidades penitenciarias de super máxima seguridad, en las que los presos permanecen aislados indefinidamente en celdas selladas, algunas veces sin ventanas, sin posibilidad de relacionarse con otros presos ni de participar en programas educativos, formativos o de trabajo. Aunque las autoridades han defendido estas unidades por considerarlas necesarias para contener a presos que suponen un riesgo para la seguridad, la organización cree que las condiciones de algunas de estas unidades violan las normas mínimas internacionales para el tratamiento humano de los presos, y que exceden los requisitos de seguridad. La organización ha pedido al gobierno federal que tome medidas para garantizar el cumplimiento de las normas mínimas para el tratamiento humano de todos los presos, incluidos los que se encuentran en unidades de máxima seguridad.

En el informe también se insta al gobierno de los Estados Unidos a que retire sus reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concretamente a los siguientes artículos: artículo 6 sobre el derecho a la vida, en el que los Estados Unidos se reservaron el derecho de los estados a ejecutar a delincuentes juveniles; y artículo 7, que prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, al que los Estados Unidos se consideraron vinculados sólo en la medida en que dichos tratos crueles, inhumanos y degradantes se correspondieran con la definición de «penas crueles y excepcionales» prohibidas por la Constitución estadounidense. Amnistía Internacional considera que estas restricciones socavan gravemente los derechos protegidos por los tratados internacionales, y que las reservas a los dos artículos citados, que son inderogables (los Estados no pueden retraerse de su cumplimiento ni siquiera en situación de emergencia nacional), han de considerarse nulas y sin efecto.

PALABRAS CLAVE: PENA DE MUERTE1 / TORTURA/MALOS TRATOS1 / CONDICIONES PENITENCIARIAS1 / TRABAS / MUERTE BAJO CUSTODIA / EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL / PRESOS DE CONCIENCIA / JUICIOS / CARGOS PENALES POR MOTIVOS POLÍTICOS / ASILO / DISCRIMINACIÓN RACIAL / AGRESIÓN SEXUAL / MINORÍAS1 / MENORES / SALUD MENTAL / MUJERES / EMBARAZO / CONDUCTORES / NIÑOS / HOMOSEXUALES / POLICÍA1 / PERSONAL PENITENCIARIO1 / INVESTIGACIÓN DE ABUSOS / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / FOTOGRAFÍAS /

Este informe resume un documento titulado *Estados Unidos: Violaciones de derechos humanos. Resumen de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional* (Índice AI: AMR 51/25/95/s), publicado por Amnistía Internacional en marzo de 1995. Quienes deseen más información o emprender acciones al respecto deben consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

ESTADOS UNIDOS

Violaciones de derechos humanos: Resumen de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional

Marzo de 1995
Índice AI: AMR 51/25/95/s
Distr: SC/CO/DP/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

LA PENA DE MUERTE 3

TORTURA Y MALOS TRATOS A PERSONAS BAJO CUSTODIA POLICIAL 10

Muerte de detenidos por empleo de medidas de inmovilización 16

Utilización de armas de fuego por la policía 18

Denuncias de utilización excesiva de la fuerza por funcionarios federales encargados de hacer cumplir la ley 20

MALOS TRATOS EN LAS PRISIONES 22

Malos tratos en las cárceles de Texas 22

Prisión del estado de Pelican Bay, California 23

Otros ejemplos de malos tratos en prisiones 25

Condiciones en las unidades de super máxima seguridad 29

SOLUCIONES DE LA LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE FRENTE A LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS 34

OTROS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN EN ESTADOS UNIDOS 37

Presos de conciencia y juicios con las debidas garantías en casos políticos 37

Legislación discriminatoria de las prácticas homosexuales 38

Trato a los solicitantes de asilo haitianos y cubanos 38

Apéndice: Selección de normas internacionales 40

ESTADOS UNIDOS

Violaciones de derechos humanos: Resumen de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional

INTRODUCCIÓN

En este documento se encuentran resumidos los principales motivos de preocupación de Amnistía Internacional acerca de los Estados Unidos en la actualidad. Entre las cuestiones tratadas figuran la pena de muerte, cuyo restablecimiento y consiguiente aumento de ejecuciones en los últimos años resultan incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos; la brutalidad policial y el empleo excesivo de la fuerza, con casos de muerte de personas bajo custodia y de utilización injustificada de armas de fuego; y la tortura y los malos tratos en las cárceles. Las minorías raciales han sido en muchas ocasiones las víctimas de estos abusos de forma desproporcionada. En estos ámbitos, Amnistía Internacional ha constatado la conculcación de normas internacionales como las estipuladas en los artículos 6, 7, 10 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe también resume los motivos de preocupación de Amnistía Internacional en relación con las garantías procesales en juicios de casos políticos, las leyes discriminatorias de la sodomía y el trato dispensado a los solicitantes de asilo haitianos y cubanos.

Aunque la legislación estadounidense prohíbe la tortura y los malos tratos y establece una serie de soluciones jurídicas para las víctimas de abusos, Amnistía Internacional cree que se podrían adoptar más medidas para evitarlos, por ejemplo mediante una mayor vigilancia e investigación de las denuncias de malos tratos y unas medidas disciplinarias más severas contra los autores de los abusos. La organización también cree que el gobierno federal debería desempeñar una función más activa en la vigilancia de las denuncias de empleo excesivo de la fuerza por parte de los agentes estatales encargados de hacer cumplir la ley y en el procesamiento de los responsables de acuerdo con las obligaciones adquiridas por los Estados Unidos en virtud del derecho internacional. Amnistía Internacional también ha instado a las autoridades federales a que adopten medidas más enérgicas para garantizar que las condiciones de vida en las prisiones federales y estatales cumplen las normas internacionales mínimas para el tratamiento humano de los presos. La organización siente una preocupación especial por las condiciones de algunas unidades penitenciarias de super máxima seguridad de nueva creación que no se ajustan a estas normas.

Los Estados Unidos ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en junio de 1992 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en octubre de 1994. Sin embargo, el gobierno de los Estados Unidos formuló un gran número de reservas, declaraciones e interpretaciones en la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como las reservas a los siguientes artículos inderogables: artículo 6 sobre el derecho a la vida, en el que los Estados Unidos se reservaron el derecho de los estados a ejecutar a delincuentes juveniles; artículo 7, que prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, al que los Estados Unidos se consideraron vinculados sólo en la medida que dichos tratos crueles, inhumanos y degradantes se correspondieran con la definición de «penas crueles y excepcionales» prohibidas por la Constitución estadounidense; y el artículo 15(1), que prohíbe la legislación penal retroactiva. El gobierno de los Estados Unidos también formuló una reserva a la Convención contra la Tortura similar a la reserva formulada al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Índice AI: AMR 51/25/95/sAmnistía Internacional, marzo de 1995

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Políticos.

Amnistía Internacional considera que las restricciones descritas socavan gravemente los derechos protegidos por esos tratados. Si los gobiernos ratificasen los tratados sólo después de formular reservas que asegurasen que no se producen cambios en su práctica interna, el concepto global de la protección internacional de los derechos humanos y la autoridad de dichos tratados sería irrelevante. Amnistía Internacional ha instado al gobierno de los Estados Unidos a retirar las condiciones que limitan la aceptación de las obligaciones que se derivan del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención contra la Tortura.

La cámara de la muerte en la prisión de Huntsville (Texas), marzo de 1983. En marzo de 1995, Texas era uno de los 24 estados de los Estados Unidos que habían adoptado la inyección letal como método único u opcional de ejecución (los otros métodos de ejecución utilizados en los Estados Unidos son la electrocución, la cámara de gas, el fusilamiento y el ahorcamiento). © Gamma-Liasion/Spooner

LA PENA DE MUERTE

En 1972, la Corte Suprema de los Estados Unidos derogó la mayoría de las leyes que establecían la pena de muerte al considerar que la forma arbitraria y discriminatoria en que entonces se aplicaba este castigo conculcaba la Constitución. Sin embargo, la Corte Suprema decidió en 1976 permitir a los estados restablecer la pena capital para el delito de asesinato, siempre que se cumplieran unas directrices constitucionales; desde entonces la aplicación de la pena de muerte no ha dejado de crecer¹. En marzo de 1995, el estado de Nueva York —que había consumado su última ejecución hacía más de treinta años— se convirtió en el trigésimo octavo estado de la unión que restablecía la pena de muerte. En estos momentos hay más de 2.870 presos sentenciados a muerte en todo el país. Entre 1977 —fecha de la primera ejecución en aplicación de la nueva legislación— y finales de febrero de 1995 se ha ejecutado a 266 presos. El año pasado, tres estados —Idaho, Maryland y Nebraska— llevaron a cabo su primera ejecución en más de 30 años.

Hasta el año pasado, la única ley federal vigente en el ordenamiento civil que preveía la pena de muerte era la Ley contra el Abuso de Estupefacientes, en vigor desde 1988, que castiga con la muerte ciertos asesinatos relacionados con los narcóticos. Sin embargo, en septiembre de 1994, el presidente Clinton firmó nuevas leyes que ampliaban la aplicación de la pena de muerte en la legislación federal a 50 delitos más, que van desde el asesinato de funcionarios federales a varios delitos que no suponen el homicidio como, por ejemplo, el intento de asesinato del presidente y el tráfico de drogas a gran escala. Estas disposiciones se incorporaron a la Ley de Control de la Delincuencia Violenta y del Cumplimiento de la Ley, de 1994. La última ejecución que se llevó a cabo en aplicación de la legislación federal fue en 1963. Sin embargo, en febrero de 1995, al menos seis personas estaban condenadas a muerte en virtud de la Ley contra el Abuso de Estupefacientes. Además, ocho ex miembros de las fuerzas armadas estaban sentenciados a muerte por asesinato en virtud de la legislación militar federal (la última ejecución en aplicación de la legislación militar se llevó a efecto en 1961).

Amnistía Internacional cree que el aumento de las ejecuciones y del número de delitos punibles con la muerte contradice las normas internacionales que alientan a los Estados a restringir la aplicación de la pena capital. La ampliación de la pena de muerte en la legislación federal contraviene abiertamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada por los Estados Unidos en 1977, que en su artículo 4(2) establece, entre otras cosas, que la pena de muerte «tampoco se extenderá [...] a delitos a los cuales no se la aplique actualmente». También está en desacuerdo con las obligaciones adquiridas por los Estados Unidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos², en su Comentario General al artículo 6 del Pacto, afirma que los Estados parte «están obligados a restringir la aplicación de la pena de muerte» y les recomienda «considerar la posibilidad de modificar sus normas de derecho penal a la luz de esta disposición». El Comité también ha afirmado que «todas las medidas encaminadas a la abolición deben ser consideradas un avance en el disfrute del derecho a la vida».

¹Con anterioridad a la resolución de 1972 de la Corte Suprema (*Furman contra Georgia*, 408 U.S. 238) por el que quedaban derogadas las leyes que establecían la pena de muerte, se había producido un firme descenso en la aplicación de la pena capital en los Estados Unidos, y desde 1967 se mantenía una moratoria en las ejecuciones.

²Organismo formado por expertos que fue creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para vigilar su cumplimiento.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Dalton Prejean, delincuente juvenil, fue ejecutado mediante electrocución en mayo de 1990 en Luisiana. Había sido declarado culpable del asesinato de un agente de policía de raza blanca en 1978, cuando Prejean contaba 17 años. Todos los miembros del jurado que lo juzgó y lo condenó a muerte eran blancos ya que el fiscal había excluido a todos los posibles jurados de raza negra. El gobernador de Luisiana negó el indulto, a pesar de que la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Luisiana había recomendado que la pena de muerte de Dalton Prejean se conmutase por la de cadena perpetua sin posibilidad de acceder a la libertad condicional. La recomendación se basó en la situación de abandono y abusos que Dalton Prejean había sufrido en su niñez, en su historial de problemas psíquicos y limitada capacidad intelectual, próxima al retraso mental, y en su arrepentimiento y comportamiento modélico durante los 12 años que había permanecido condenado a muerte.

Parcialidad en la aplicación de la pena de muerte

Como consecuencia de las resoluciones judiciales de la Corte Suprema de los Estados Unidos emitidas en los años setenta se han adoptado procedimientos especiales en los casos de pena de muerte con la finalidad de eliminar la arbitrariedad y la discriminación que permitían las anteriores leyes. En la actualidad, las leyes de los estados sólo autorizan la imposición de la pena capital en los casos de asesinato con agravantes, después de haberse celebrado una vista distinta para la determinación de la sentencia en la que el juez o el jurado eligen entre la condena a muerte y la de cadena perpetua tras sopesar las circunstancias atenuantes y agravantes. De forma automática, las sentencias de muerte son revisadas por la corte suprema del estado correspondiente y, a partir de ese momento, los encausados por delitos punibles con la pena capital pueden interponer los mismos recursos que el resto de los procesados, incluidos los recursos sobre cuestiones constitucionales ante los tribunales de los estados y los tribunales federales, lo que se conoce como revisión de *hábeas corpus*.

Las investigaciones realizadas por Amnistía Internacional y otras entidades han demostrado que, a pesar de estas salvaguardias procesales, la pena de muerte sigue aplicándose de forma injusta y discriminatoria. Los fiscales sólo solicitan esta pena en una pequeña proporción de los casos de homicidio y el tratamiento de los delincuentes es muy diferente, aunque los delitos sean similares. Los resultados de las investigaciones indican que factores como la clase social, la raza, las opiniones políticas y el lugar en el que se cometió el delito pueden desempeñar un papel mucho más decisivo que incluso el propio delito, a la hora de determinar a quién se le impone la pena de muerte y que se aplica de forma desproporcionada a los pobres, las minorías, los enfermos y retrasados mentales y los procesados que carecen de asistencia letrada adecuada.

Algunas leyes estadounidenses que establecen la pena de muerte también conculcan las normas internacionales, por ejemplo, las que permiten la ejecución de delincuentes juveniles (menores de 18 años en el momento de cometerse el delito). Muchas de las ejecuciones llevadas a cabo en los últimos años también han violado varias de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a muerte aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Aunque el gobierno de los Estados Unidos ha calificado las salvaguardias del ECOSOC de «no vinculantes», éstas son un importante baremo de la observancia de las normas mínimas internacionales por parte de un país.

Durante años Amnistía Internacional ha documentado con numerosos casos concretos y publicaciones sus motivos de preocupación, como son los siguientes:

- **Ejecución de delincuentes juveniles:** Los Estados Unidos siguen condenando a muerte a menores de edad, lo que supone una violación del artículo 6 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de otros tratados de derechos humanos³. A finales de 1994, unos treinta y siete menores estaban condenados a muerte en 12 estados. Desde 1990, según los informes disponibles, sólo cuatro Estados han ejecutado a delincuentes juveniles: en 1992, uno fue ejecutado en Arabia Saudí y otro en Paquistán; en 1993, un menor fue ejecutado en Yemen y 6 en los Estados Unidos. Desde 1985 se ha ejecutado a nueve delincuentes juveniles en los Estados Unidos.

Aunque Estados Unidos ha formulado una reserva al artículo 6 alegando que las leyes de sus estados permiten esta práctica, Amnistía Internacional cree que esta reserva a un derecho inderogable⁴ debe considerarse nula y

3La prohibición de ejecutar a personas que eran menores de 18 años en el momento de cometerse el delito se incluye en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por la resolución 1984/50 de 25 mayo de 1984.

4El artículo 6 es uno de los artículos del PIDCP que los gobiernos no pueden derogar, ni siquiera en situación de emergencia nacional. Lo mismo ocurre con el artículo 7, al que los Estados Unidos también formularon una reserva.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

sin efecto. Ningún otro Estado ha formulado una reserva parecida al artículo 6 del Pacto. De hecho, el Comité de Derechos Humanos, en su Comentario General 24, ha afirmado que la prohibición que establece el artículo 6 no puede ser objeto de reserva y que, en especial, «un Estado no se puede reservar el derecho ... de ejecutar... niños»⁵

Clayton Flowers, sentenciado a muerte en Alabama en 1990, cuando sólo contaba 15 años, por el asesinato de una mujer. El juez del proceso desestimó la recomendación del jurado —cadena perpetua— e impuso la pena de muerte. En julio de 1991, un tribunal de apelaciones del estado revocó la condena a muerte, aunque este último fallo no fue firme hasta mayo de 1992, cuando quedó desestimado el recurso interpuesto por la fiscalía estatal en el que se pedía el mantenimiento de la pena capital. La jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos establece la edad mínima de ejecución en los 16 años. © Guy Busby/Mobile Press Register.

En un estudio realizado en 1991 sobre delincuentes juveniles condenados a muerte en los Estados Unidos, Amnistía Internacional llegó a la conclusión de que la mayoría provenían de entornos sumamente desfavorecidos, que muchos habían sido víctima de graves abusos físicos y sexuales en la niñez, que la mayoría tenía un cociente intelectual inferior a la media, y que muchos sufrían enfermedades mentales o lesiones cerebrales. Muchos habían tenido una asistencia letrada inadecuada en sus juicios y, en un número preocupante de casos, la edad del acusado no se consideró una circunstancia atenuante significativa a la hora de determinar la sentencia⁶.

⁵Traducción no oficial.

⁶Véase el informe *Estados Unidos de América: Pena de muerte y delincuentes juveniles*, (AMR 51/23/91/s) publicado por Amnistía Internacional en octubre de 1991.

Amnistía Internacional, marzo de 1995Índice AI: AMR 51/25/95/s

- **asistencia letrada inadecuada:** Amnistía Internacional ha documentado numerosos casos en que los acusados de delitos punibles con la muerte han tenido una asistencia letrada sorprendentemente inadecuada. Muchos de los presos ejecutados en los últimos años han sido representados en sus juicios por abogados inexpertos que no investigaron el historial de sus clientes ni presentaron pruebas atenuantes en la vista de determinación de sentencia. En algunos estados, a los acusados indigentes los tribunales les asignan abogados de oficio a los que se les paga unos honorarios bajísimos, que no tienen experiencia en la legislación sobre la pena capital y que pueden llegar a carecer de experiencia en derecho penal. La falta de una asistencia letrada competente puede socavar gravemente otras salvaguardias de justicia procesal de la legislación estadounidense. Con frecuencia, los errores cometidos durante el juicio no pueden enmendarse en recursos posteriores, ya que las normas de procedimiento pueden impedir a los encausados plantear estas cuestiones en una fase posterior del proceso.

En algunos estados, además, no se proporcionan fondos públicos para interponer recursos después de la apelación directa al tribunal del estado, y los presos han de dirigirse a abogados «voluntarios» que trabajan gratuitamente en recursos importantes sobre cuestiones constitucionales. Sin embargo, es muy reducido el número de abogados preparados y dispuestos a hacerse cargo de estos casos. El problema es especialmente grave en Texas, donde en diciembre de 1994 había más de 390 presos condenados a muerte, muchos de los cuales carecían de asistencia letrada⁷.

Amnistía Internacional cree que la falta de asistencia letrada adecuada viola en muchos casos la salvaguardia 5 del Consejo Económico y Social, que afirma que la pena capital sólo puede llevarse a efecto después de un proceso en el que se hayan respetado todas las salvaguardias posibles para asegurar un juicio justo; estas salvaguardias deben cumplir, como mínimo, las garantías descritas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre ellas el derecho de los acusados de disponer de asistencia letrada adecuada en todas las fases del proceso.

- **discriminación racial:** El 84 por ciento de los presos ejecutados desde 1977 han sido convictos de asesinato de personas de raza blanca, a pesar de que negros y blancos son víctimas de homicidio en una proporción similar —y en algunos estados la mayoría de las víctimas son de raza negra—. Numerosos estudios realizados en los Estados Unidos, después de tomar en cuenta otros factores jurídicos pertinentes, han demostrado que, en los casos de asesinato en que la víctima es de raza blanca, hay más posibilidades de que se imponga una condena a muerte que si la víctima hubiera sido de raza negra. También se tienen datos de que se condena a muerte a los negros en una proporción mucho mayor en algunos distritos judiciales, en especial los que cuentan con un pasado de discriminación racial⁸. Asimismo, muchos presos negros condenados a muerte fueron sentenciados por jurados cuyos miembros eran todos blancos, después de que los fiscales hubieron excluido deliberadamente a todas las personas de raza negra preseleccionadas para formar parte del jurado. Aunque en 1985 esta práctica se declaró inconstitucional, la ley no se aplica retroactivamente a los presos cuyas sentencias ya habían sido

⁷Desde 1988 se ha financiado parcialmente en los estados de la unión, mediante subvenciones federales, la existencia de despachos de abogados conocidos como «centros de recursos». Se trata de oficinas en las que un reducido equipo de letrados se ocupa de las apelaciones a los tribunales federales en casos de pena de muerte y donde se intenta captar a abogados «voluntarios» dispuestos a hacerse cargo gratuitamente de este tipo de causas. En algunos estados, y especialmente en los que es abundante la población reclusa bajo sentencia de muerte —como es el caso de Texas—, el número de abogados preparados dispuestos a asumir estas tareas es preocupantemente pequeño.

⁸Por ejemplo, en un distrito de Georgia, entre 1973 y 1990, la fiscalía pidió la pena de muerte en el 34,3 por ciento de los homicidios en que la víctima era blanca y sólo en un 5,8 por ciento de los homicidios en que la víctima era negra; estas diferencias no se pueden explicar por factores distintos a los raciales, como la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, la comisión de otros delitos o la muerte de varias personas. En un juicio en el que se alegaron estos datos, los familiares de víctimas negras de asesinato testificaron que los fiscales se habían mostrado poco interesados en estudiar sus casos, lo que contrastaba con su enérgica labor acusatoria en los casos en que la víctima había sido blanca. (*Chattahoochee Judicial District: The Death Penalty in Microcosm*, publicado por *Death Penalty Information Centre*, Washington DC, 1991.)

confirmadas en apelación directa.

Amnistía Internacional cree que las diferencias raciales en la aplicación de la pena de muerte en los Estados Unidos violan las disposiciones antidiscriminatorias de los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. El artículo 2(2) del Pacto exige que los Estados parte adopten las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. Sin embargo, durante la discusión del proyecto de ley sobre la delincuencia en los Estados Unidos, que ampliaba la aplicación de la pena capital en la legislación federal, no se aprobó una enmienda que hubiera permitido a los acusados impugnar sus sentencias de muerte alegando discriminación racial⁹.

- **personas con problemas mentales:** Amnistía Internacional ha documentado más de 50 casos de presos que han sido ejecutados en los Estados Unidos en el último decenio a pesar de ser enfermos o retrasados mentales. Esto viola las salvaguardias de la resolución 1989/64, aprobada por el Consejo Económico y Social en mayo de 1989, en las que se recomienda «la eliminación de la pena de muerte para las personas que sufren retraso mental o padecen una competencia mental extremadamente limitada»¹⁰. Sólo ocho estados del país prohíben la ejecución de retrasados mentales.

- **riesgo de ejecución de inocentes:** Las salvaguardias legales actuales para evitar y subsanar los errores en los casos de pena capital no sirven para garantizar que los inocentes no serán condenados a muerte ni ejecutados. En octubre de 1993, en un informe del Congreso realizado por el Subcomité de Derechos Civiles y Constitucionales de la Cámara de Representantes, había una lista con 48 hombres a los que se había revocado su sentencia de muerte desde 1972. El informe culpaba de estos datos a la falta de salvaguardias jurídicas adecuadas para prevenir las ejecuciones injustas y hacía una relación de los numerosos defectos inherentes al sistema judicial penal, como prejuicios raciales, conducta impropia de funcionarios, asistencia letrada mínimamente cualificada, revisión inadecuada de las alegaciones de inocencia después del juicio y politización del proceso de indulto. El informe llegó a la siguiente conclusión: «A juzgar por lo ocurrido en el pasado, un número considerable de las personas condenadas a muerte son, en realidad, inocentes, y el riesgo de que algunas de ellas sean ejecutadas es elevado».

Varios presos han sido ejecutados a pesar de las dudas existentes sobre las pruebas por las que fueron condenados. Uno de ellos era Edward Earl Johnson, ejecutado en Misisipí en mayo de 1987 por el asesinato de un agente de policía de raza blanca. Johnson, que contaba 18 años cuando fue arrestado, había sido aprehendido en una redada junto a otros hombres de raza negra y firmó una confesión después de permanecer bajo custodia sin abogado y, según sus declaraciones, después de que la policía le amenazó con dispararle. La descripción del autor del homicidio proporcionada por la única testigo presencial de los hechos no cuadraba con Johnson. En un principio, la testigo afirmó que Johnson no había sido el autor del homicidio, pero cambió su testimonio después de enterarse de que Johnson había confesado. Johnson se retractó de su confesión cuando compareció ante los tribunales. Un abogado que se hizo cargo de su caso en los días anteriores a su ejecución descubrió un gran número de errores jurídicos en el caso que ya no se podían alegar ante los tribunales. Johnson entró en la cámara de gas proclamando su inocencia¹¹.

⁹La Ley de Justicia Racial habría permitido a los acusados presentar pruebas estadísticas de pautas desproporcionadas de condena a muerte por motivos de raza que habrían servido para que la defensa pudiera formular alegaciones de discriminación que habrían de ser rebatidas por la fiscalía. También se obligaba a los estados y al gobierno federal a reunir datos sobre las pautas en las condenas a muerte. La Ley de Justicia Racial fue aprobada por la Cámara de Representantes pero fue rechazada en el Senado y no se incluyó en la redacción definitiva del proyecto de ley sobre delincuencia. Los que se oponían a la ley habían argumentado que la medida habría supuesto imponer una enorme carga sobre los fiscales para probar que no existe discriminación, con lo que se impediría la aplicación de la pena de muerte.

¹⁰Traducción no oficial.

¹¹Amnistía Internacional planteó su preocupación por este y otros casos en el documento *USA: The Risk of* Amnistía Internacional, marzo de 1995 Índice AI: AMR 51/25/95/s

- **indulto del poder ejecutivo:** Algunos estados, y en especial Texas, carecen de un verdadero proceso de revisión de las peticiones de indulto. Aunque en Texas se ha ejecutado a más presos que en el resto de los estados —más de 80 entre 1982 y febrero de 1995—, la Junta de Indultos y Libertad Condicional sólo ha celebrado vistas para el estudio de solicitudes de indulto en contadas ocasiones y, desde 1982, no ha recomendado la concesión del indulto en ningún caso, a pesar de la existencia de importantes circunstancias atenuantes en algunos de ellos. En investigaciones realizadas recientemente se sugiere que los indultos del poder ejecutivo se concedían con mayor frecuencia en los Estados Unidos antes de 1972, incluidos los casos de enfermos mentales. La falta de disposiciones que garanticen la posibilidad del indulto en varios estados contraviene el artículo 6(4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En una carta abierta enviada al presidente Clinton en enero de 1994, Amnistía Internacional pidió al gobierno de los Estados Unidos que reconociera su responsabilidad constitucional de garantizar igual protección jurídica a todos los ciudadanos de los Estados Unidos mediante la creación de una comisión presidencial sobre la pena de muerte, con una moratoria sobre todas las ejecuciones hasta que la comisión diera a conocer sus conclusiones. En esta carta, con una extensión de unas 10.000 palabras, se citaban 11 cuestiones de especial preocupación, entre las que se encontraban los asuntos tratados anteriormente. Amnistía Internacional no ha recibido una respuesta a las cuestiones de fondo de esta carta. La organización sigue haciendo campaña para conseguir una comisión de investigación y la conmutación de todas las penas de muerte¹².

TORTURA Y MALOS TRATOS A PERSONAS BAJO CUSTODIA POLICIAL

En los últimos años, Amnistía Internacional ha recibido e investigado numerosas denuncias de malos tratos a detenidos por parte de la policía en los Estados Unidos. Muchas denuncias se refieren al uso excesivo de la fuerza por agentes de policía durante detenciones, altos a vehículos, registros o persecuciones policiales. También se han recibido denuncias de torturas y malos tratos a detenidos en comisarías y cárceles. La mayoría de las denuncias se refieren a brutalidad física, a veces mientras los detenidos ya habían sido reducidos, en ocasiones acompañada de la utilización de otros medios violentos: pistolas *taser*, pistolas paralizantes y pulverizadores de pimienta y macis. También se han producido casos preocupantes en que los detenidos han muerto mientras se les mantenía reducidos o en posturas que les dificultaban la respiración, y se han recibido informes de utilización injustificada de armas de fuego. Al parecer, en muchas zonas, los afroamericanos y los miembros de otras minorías raciales son víctima de los abusos en una proporción excesiva.

Estos tratos parecen violar en muchos casos las normas internacionales, incluido el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que «nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». Los actos de la policía también parecen haber violado las normas establecidas por las Naciones Unidas en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego. Estas normas exigen a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que empleen la fuerza y las armas de fuego de forma restringida

Executing the Innocent, AMR 51/19/89. Hubo una gran preocupación por el reciente caso de Jesse Dewayne Jacobs, ejecutado en Texas el 4 de enero de 1995 por los disparos que causaron la muerte de la esposa del novio de su hermana. Se le condenó por una confesión realizada antes del juicio en la que afirmó que había abatido a tiros a la víctima. En el juicio se retractó de esta confesión. Posteriormente se juzgó a su hermana por el mismo delito y el estado admitió en este juicio que ella fue la autora del homicidio y que Jacobs no sabía que ella tenía un arma ni que hubiera planeado el homicidio. Aunque Jacobs participó en el secuestro de la víctima, existen serias dudas de que fuera culpable del asesinato. Sin embargo, la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas no conmutó la sentencia de muerte y las autoridades del estado se negaron a revisar el caso.

¹²Si desean obtener más información sobre la pena de muerte en los Estados Unidos, pueden consultar los siguientes documentos de Amnistía Internacional: *USA: The Death Penalty*, AMR 51/01/87; *Carta abierta al presidente acerca de la pena de muerte*, AMR 51/01/94/s, y los documentos anuales de noticias sobre la pena de muerte (1988-1994).

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

y sólo como último recurso, cuando las medidas no violentas no han dado resultado o serían inapropiadas, y que el grado de fuerza sea proporcional a la amenaza .

Aunque es difícil medir el alcance de la brutalidad policial en los Estados Unidos, los datos indican que en algunas zonas es generalizada y persistente y que no se hacen los esfuerzos necesarios para evitarla¹³. Cada año las autoridades municipales y de los condados de los Estados Unidos pagan millones de dólares en daños a las víctimas de presuntos abusos policiales. Sin embargo, aunque en la legislación federal y en la de los estados existen sanciones para los funcionarios que emplean excesivamente la fuerza o violan de cualquier otra forma los derechos civiles de los ciudadanos, en muy pocas ocasiones se ha enjuiciado a agentes de policía por este tipo de delitos. Muchos departamentos de policía de los Estados Unidos tienen directrices internas para regir la utilización de la fuerza similares a las establecidas en las normas internacionales. Sin embargo, en algunos departamentos, las tareas de investigación, control y disciplina respecto de los agentes acusados de malos tratos o empleo excesivo de la fuerza han resultado inadecuados. A continuación se dan algunos ejemplos.

- **Los Ángeles:** En junio de 1992, Amnistía Internacional publicó el informe *Estados Unidos de América: Brutalidad policial en Los Ángeles, California*. El informe describía los abusos cometidos por el Departamento de Policía de Los Ángeles —que ya era objeto de atención debido a la paliza que en marzo de 1991 varios de sus agentes propinaron a un conductor de raza negra, Rodney King, hechos que fueron grabados en vídeo— y el Departamento del *Sheriff* de Los Ángeles, la segunda fuerza de policía del condado de Los Ángeles. El informe indicaba que miembros de ambos cuerpos empleaban habitualmente la fuerza de forma excesiva, especialmente en los barrios negros e hispanos, y que durante muchos años no se intentó poner fin a estas prácticas. En el informe se describían también más de 30 casos de brutalidad policial, utilización injustificada de armas de fuego y utilización de perros policía para causar lesiones injustificadas a detenidos. Entre las víctimas había un hombre desarmado buscado por una infracción de tráfico que perdió la vista en un ojo después de ser golpeado por tres agentes de policía; un perturbado mental que murió esposado después de que unos 20 agentes lo «redujeron», golpearon y le aplicaron descargas eléctricas repetidamente con una pistola *taser*¹⁴; y un hombre desarmado al que abatieron a tiros en su vehículo tras una persecución. En muchos casos parece que los agentes actuaron impunemente y no recibieron más que pequeñas sanciones disciplinarias.

¹³En 1991, el Departamento de Justicia de Estados Unidos estudió 15.000 denuncias de conducta impropia de los funcionarios estatales encargados de hacer cumplir la ley presentadas ante la División de Derechos Civiles durante un periodo de seis años (1985-1990) para comprobar si se podían constatar pautas de abuso en zonas determinadas. Sin embargo, no se pudo sacar ninguna conclusión válida desde el punto de vista estadístico ya que los datos examinados representaban tan sólo una pequeña parte de todas las denuncias de conducta impropia de los más de 16.000 organismos encargados de hacer cumplir la ley de carácter local que existen en los Estados Unidos, muchas de las cuales se presentan ante las autoridades locales y no ante el Departamento de Justicia. Los estados con el mayor número de denuncias presentadas ante el Departamento de Justicia fueron California, Luisiana y Texas, seguidos de Nueva York, Georgia, Florida, Alabama y Misisipí.

¹⁴Una pistola *taser* es un arma con un dispositivo electrónico que dispara unos dardos que transmiten una descarga eléctrica al contacto con la piel o las vestiduras de la persona. El dardo permanece unido al revólver y la descarga eléctrica dura tanto tiempo como se mantiene oprimido el gatillo.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Agentes de policía de Rochester, Nueva York, reduciendo a un joven durante los disturbios ocurridos en el centro de la ciudad el 1 de mayo de 1992. Los disturbios se produjeron tras conocerse la absolución de cuatro agentes de policía acusados en relación con la paliza, grabada en video, a un conductor negro, Rodney King, en marzo de 1991. Dos de los cuatro agentes fueron declarados culpables posteriormente de haber violado los derechos civiles según por la legislación federal. © AP

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Fotografía tomada después de su arresto por agentes del Departamento del *Sheriff* de Los Ángeles en febrero de 1991. Brown denunció que cinco agentes le habían golpeado después de haberse entregado tras una persecución de vehículos (caso citado en: *Estados Unidos de América: Brutalidad policial en Los Ángeles, California* Índice AI: AMR 51/76/92/s).

Entre las recomendaciones de Amnistía Internacional figuraban la incorporación de las normas internacionales a los códigos deontológicos de las fuerzas policiales y el establecimiento de un procedimiento independiente de revisión de las denuncias presentadas contra la policía. Desde entonces, los dos departamentos han modificado los procedimientos de revisión de denuncias y han llevado a cabo otras reformas en consonancia con las recomendaciones de investigaciones independientes de entidades locales¹⁵. No obstante, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo denuncias de malos tratos y utilización injustificada de armas de fuego (véase a continuación, por ejemplo, el caso de Michael Bryant y el apartado sobre la utilización de armas de fuego por la policía).

- **Chicago:** En 1990, Amnistía Internacional publicó un informe en el que se recopilaban una serie de denuncias según las cuales agentes adscritos de la comisaría del Área 2 de Chicago (Illinois) habían torturado o maltratado de forma sistemática a detenidos en los años setenta y ochenta. La mayoría de las presuntas víctimas de estos actos eran de raza negra. Las denuncias se conocieron durante un pleito civil entablado en 1989 por Andrew Wilson, una de las víctimas, que alegó que, durante un interrogatorio policial, le dieron patadas y le golpearon, le quemaron al empujarlo contra un radiador, le cubrieron la cabeza con una bolsa de plástico y le aplicaron descargas eléctricas¹⁶. Un médico que le examinó en la prisión del condado de Cook un día después de los presuntos malos tratos testificó que vio quemaduras en el pecho, los muslos y el rostro, y muchas otras lesiones que se correspondían con lo denunciado. La Oficina de Normas Profesionales del Departamento de Policía de Chicago, que inicialmente había desestimado la denuncia, volvió a investigar el caso y recomendó apartar del servicio a tres agentes. La Oficina de Normas emprendió diversas indagaciones adicionales y descubrió más de 50 casos en los que personas detenidas en la comisaría del Área 2 habían denunciado actos similares. Algunas de las víctimas consiguieron indemnizaciones tras la resolución de los pleitos civiles emprendidos. En 1992 se destituyó al comandante de la división, pero los otros dos agentes volvieron al servicio.

¹⁵La Comisión Christopher sobre el Departamento de Policía de Los Ángeles (creada tras el apaleamiento de Rodney King) llegó a la conclusión de que un número considerable de agentes de policía empleaban reiteradamente la fuerza de forma excesiva y no seguían las directrices departamentales. Entre otras recomendaciones, la Comisión sugirió que dentro de la Comisión de Policía se creara una Inspección General para supervisar de forma independiente las denuncias contra la policía. Una investigación del juez Kolts sobre el Departamento del *Sheriff* de Los Ángeles, que dio a conocer sus conclusiones en julio de 1992, descubrió un grave problema de empleo excesivo de la fuerza, que se traducía, por ejemplo, en brutalidad física y utilización injustificada de armas de fuego contra presuntos delincuentes desarmados, así como malos tratos a detenidos; también recomendaba algún sistema independiente de supervisión de denuncias.

¹⁶Según sus alegaciones, el comandante de la división y otro agente le aplicaron las descargas con una «caja negra»: le colocaron unas piezas de metal en la oreja y en la nariz y accionaron la caja para generar la corriente eléctrica.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Miembros de la Guardia Nacional de Florida «reducen» a un hombre a la puerta de una tienda en agosto de 1994. La entrada del establecimiento había quedado abierta a causa de los efectos de un huracán y, según informes, los agentes sospecharon que había sido saqueada. © AP

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

En 1991 también hubo denuncias de malos tratos en la comisaría del Área 3 de Chicago: un niño afroamericano de 13 años, Marcus Wiggins, denunció que le habían amenazado, golpeado y aplicado descargas eléctricas¹⁷ mientras era interrogado en relación con un tiroteo entre bandas rivales. Firmó una confesión cuya validez negó posteriormente un tribunal de menores por considerar que se había realizado bajo coacción. El estado ha recurrido contra esta resolución y el caso sigue en los tribunales. Según su abogado, Marcus Wiggins sigue sufriendo problemas psicológicos postraumáticos como consecuencia del trato que le dispensaron mientras estuvo bajo custodia policial. En la actualidad, la Oficina de Normas Profesionales está investigando el caso y también se encuentra pendiente de resolución una demanda civil.

- **Nueva York:** En julio de 1994, la Comisión Mollen, que investigaba la corrupción en el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York, descubrió casos graves de corrupción entre los agentes de varios distritos con altos índices de criminalidad, entre cuyas actividades figuraban la protección y asistencia a traficantes de drogas, así como la participación directa en atracos y tráfico de estupefacientes. La comisión estableció un vínculo directo entre corrupción y brutalidad, y así lo hizo constar en su informe: «La brutalidad policial parecía producirse [...] en todos los lugares donde descubríamos casos de corrupción». La comisión llegó a la conclusión de que el departamento no había investigado ni aplicado medidas disciplinarias a los agentes acusados de brutalidad y que la investigación de estos abusos se había visto obstaculizada por la existencia de una «ley de silencio» entre los agentes.

La preocupación por la brutalidad del departamento existía desde hacía años, antes de la investigación de la Comisión Mollen. En 1983, un adolescente negro que había sido detenido por hacer pintadas en un paso subterráneo murió a consecuencia de lo que la acusación describió como una brutal paliza de la policía; seis agentes acusados en relación con esta muerte fueron luego absueltos por un jurado después de negar que hubieran utilizado la fuerza de forma excesiva. En otro incidente sucedido en febrero de 1991, el joven latino Frederico Pereira, que iba desarmado, murió durante el forcejeo que sostuvo con cinco agentes de policía: le sacaron del coche robado en que dormía, le tumbaron boca abajo y le ataron «como a un cerdo», con las muñecas y los tobillos juntos en la espalda. Un gran jurado acusó a los cinco agentes de asesinato, pero posteriormente se retiraron los cargos contra cuatro de ellos; el quinto agente fue absuelto del cargo menor de homicidio imprevisto en un juicio sin jurado.

Durante los dos últimos años se han tomado medidas para mejorar la investigación y la supervisión de las denuncias presentadas contra el departamento¹⁸. Sin embargo, han seguido registrándose informes de uso excesivo de la fuerza y, desde mayo de 1993, al menos tres detenidos más han muerto bajo custodia policial en circunstancias controvertidas. Uno de ellos fue Ernest Sayon, de origen liberiano, que murió en abril de 1994 cuando tres agentes de policía que estaban investigando delitos de narcotráfico lo detuvieron. El pesquisador judicial municipal determinó que la causa de la muerte había sido «asfixia por compresión del pecho y el cuello mientras se le colocaban las esposas en la espalda y se le tiraba al suelo después de un forcejeo en el que recibió impactos de objetos contundentes en la cabeza y el tronco». Un gran jurado decidió posteriormente no presentar cargos penales contra los agentes involucrados. En diciembre de 1994, Anthony Baez murió por asfixia durante un altercado con seis agentes después de que su pelota de fútbol golpeará accidentalmente dos vehículos patrulla que estaban aparcados en el lugar. Uno de los agentes había figurado en once denuncias previas por empleo excesivo de la fuerza que no pudieron nunca ser probadas. Al redactar este informe, el fiscal del distrito del Bronx seguía investigando la muerte de Anthony Baez. Amnistía Internacional ha instado a las autoridades a que

¹⁷Con una caja negra similar a la que presuntamente se utilizó en el caso de Wilson.

¹⁸En 1993 se creó un junta de revisión de denuncias formada exclusivamente por civiles para reemplazar a la junta anterior, la mitad de cuyos miembros eran agentes de policía al igual que sus investigadores. También se han producido cambios en la División de Asuntos Internos del departamento, aunque todavía no se conocen los efectos prácticos de estos cambios. En enero de 1995, el Ayuntamiento de Nueva York aprobó la creación de un organismo independiente de vigilancia de los casos de corrupción dentro del departamento de policía como recomendó la Comisión Mollen, aunque la nueva normativa es objeto de disputa entre el Ayuntamiento y el alcalde, que se opone a alguna de sus disposiciones.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

dejen claro que no se tolerarán las torturas ni los tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los agentes de policía y que se procesará a los autores de estos abusos.

También se han producido casos graves de malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, muchas veces hacia minorías raciales, en otras grandes ciudades del país. En **Miami (Florida)** se han producido tres estallidos de disturbios civiles en los últimos 15 años tras palizas o disparos de la policía a presuntos delincuentes de raza negra. En **Detroit (Michigan)**, dos agentes de policía blancos fueron declarados culpables del asesinato por apaleamiento de un conductor negro en noviembre de 1992.

En diciembre de 1994, nueve agentes de policía de **Nueva Orleans (Luisiana)**, fueron acusados por un gran jurado federal de posesión de armas y tráfico de estupefacientes tras una investigación del FBI sobre la corrupción generalizada del departamento de policía. Uno de los agentes también fue acusado de contratar al asesinato de una mujer que había presentado una denuncia de brutalidad contra él; la mujer fue asesinada en la calle pocos días después de presentar la denuncia en octubre de 1994. Aunque, según informes, se han tomado medidas para reformar el Departamento de Policía de Nueva Orleans, durante mucho tiempo éste ha sido famoso por las denuncias de brutalidad y se han producido varias muertes en circunstancias controvertidas de personas bajo custodia.

Muerte de detenidos por empleo de medidas de inmovilización

En los Estados Unidos también se han producido numerosas muertes bajo custodia policial provocadas por la práctica de colocar a los detenidos boca abajo al reducirlos, normalmente cuando se los ata «como a un cerdo» (*hogtied*), con las muñecas y los tobillos juntos en la espalda, como ha ocurrido en varios casos de Nueva York. Los expertos médicos han señalado que estas prácticas pueden limitar gravemente la actividad respiratoria y son peligrosas por naturaleza, especialmente para personas que se encuentran bajo la influencia de narcóticos o en estado de gran agitación. El procedimiento puede causar la muerte por «asfixia posicional»¹⁹. Un estudio de las muertes bajo custodia realizado por el Departamento de Policía de San Diego en 1992 registró más de 90 muertes en los Estados Unidos desde 1992 a causa de la práctica de reducir a presuntos delincuentes «como a un cerdo»; este estudio no fue exhaustivo y la cifra real puede ser más elevada. Según los informes, algunos departamentos de policía han prohibido este procedimiento, pero lo siguen utilizando varios organismos encargados de hacer cumplir la ley. Amnistía Internacional cree que la utilización de estos procedimientos de inmovilización supone un trato cruel, inhumano y degradante.

Durante 1993, en Los Ángeles, al menos dos personas murieron como consecuencia de ser atados por la policía con las muñecas y los tobillos juntos en la espalda. Una fue Michael Bryant, peluquero negro desarmado, que fue detenido tras una persecución de vehículos en marzo de 1993. Los agentes de policía le causaron la muerte después de dispararle en dos ocasiones con una pistola *taser*, golpearlo con porras, inmovilizarlo «como a un cerdo» y colocarlo después sobre el vientre encima de un vehículo policial. Si bien parece que las normas del departamento establecen que a los detenidos a los que se ata con las muñecas y los tobillos juntos en la espalda se los debe colocar en decúbito lateral —y no en decúbito prono como en el caso de Bryant—, el Departamento de Policía de Los Ángeles informó a Amnistía Internacional que no se había encontrado ninguna infracción en la actuación de los agentes. Durante los cinco años anteriores a la muerte de Michael Bryant se habían producido en el condado de Los Ángeles al menos siete muertes más de personas bajo custodia policial en que este tipo de inmovilización fue la causa de la muerte o un factor que contribuyó a causarla. El Departamento de Policía de Los Ángeles ha incorporado un mecanismo que permite mantener a los detenidos inmovilizados en posición erguida.

¹⁹En los últimos años, la revista *The American Journal of Forensic Medicine and Pathology* ha publicado varios artículos sobre procedimientos de inmovilización y asfixia posicional.

Amnistía Internacional, marzo de 1995 Índice AI: AMR 51/25/95/s

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Amnistía Internacional ha planteado su preocupación por otros casos, incluido el de Cristino Hernández, inmigrante de El Salvador con un historial de enfermedad mental, que murió después de ser detenido por la policía en Worcester (Massachusetts) en julio de 1993. Un pesquisidor judicial llegó a la conclusión de que había muerto por falta de oxígeno debido a que la policía le había presionado el cuerpo y forzado durante varios minutos los brazos, que tenía esposados en la espalda, hasta la altura de la cabeza, «en una postura extremadamente antinatural» mientras permanecía tumbado boca abajo en el suelo.

También se han producido muertes debido a otras técnicas utilizadas para inmovilizar a presuntos delincuentes o individuos con perturbaciones mentales. Varias personas han muerto después de haberse utilizado contra ellas pulverizadores de pimienta (*oleoresin capsicum*), sustancia basada en la pimienta de Cayena que ha sido adoptada por muchos departamentos de policía en los últimos años al considerarla una alternativa más segura a la macis química. Aunque casi siempre se han presentado otros factores en estas muertes, existe preocupación por el hecho de que el pulverizador de pimienta pueda contribuir a estos resultados en algunas circunstancias.

A Cristino Hernández, cuyo caso se ha citado anteriormente, le rociaron dos veces con un pulverizador de pimienta antes de que la policía le esposara boca abajo, práctica que desde entonces ha sido criticada por considerarse peligrosa. En julio de 1994, Johnny L. Williams, preso de una cárcel del estado de Nueva York con graves perturbaciones mentales, murió durante un forcejeo con agentes del *sheriff*, que lo inmovilizaron contra el suelo y le rodearon el rostro con un cinturón después de que hubiera saltado varias veces de cabeza desde un fregadero. Aunque la causa de la muerte fue la asfixia por el empleo de técnicas de inmovilización, los agentes también le rociaron el rostro con tres recipientes de pulverizador de pimienta. Los familiares de Johnny L. Williams manifestaron su inquietud por que esa práctica pudiera haber contribuido a dificultar la respiración. Una investigación del Departamento de Justicia sobre las condiciones de vida en la cárcel (el *Public Safety Building* del condado de Onondaga, Nueva York) llegó a la conclusión de que el empleo del pulverizador de pimienta en este y otros casos fue excesivo. Según informes, la Unión Estadounidense para las Libertades Civiles de California del Sur ha documentado varios casos de muertes relacionadas con el empleo del pulverizador de pimienta en ese estado desde que en 1992 se adoptó este método. Varios departamentos de policía están vigilando el empleo del pulverizador de pimienta. Amnistía Internacional cree que su utilización debería ser vigilada escrupulosamente en todo el país.

A pesar de que muchos departamentos de policía han prohibido la utilización de la técnica de inmovilización denominada *chokehold*, que consiste en hacer una llave de presa en el cuello del presunto delincuente para cortarle el flujo sanguíneo al cerebro, Amnistía Internacional ha recibido informes de muertes causadas por la aplicación de esta técnica en varias localidades, entre ellos dos casos en Cleveland (Ohio) en 1992.

Utilización de armas de fuego por la policía

El artículo 6(i) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la vida estará protegido por la ley y que «nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente». Los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establecen que las armas de fuego sólo se pueden utilizar en defensa propia o de otras personas «en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves» y «sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos». La legislación federal y la de los estados, así como la Constitución de los Estados Unidos, disponen también que a nadie se le podrá quitar la vida sin el debido proceso legal. La mayoría de los departamentos de policía también tienen directrices que, en términos generales, se ajustan a las normas internacionales y limitan la utilización de medios letales a las situaciones en que hay una amenaza inminente de muerte o lesiones graves.

A pesar de ello, se han producido casos preocupantes en que agentes de policía estadounidenses han disparado y

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

matado o herido a sospechosos en circunstancias que, al aparecer, violaban las normas internacionales. En muy pocas ocasiones se ha procesado a los agentes responsables de esos casos. Aunque puede resultar difícil obtener información sobre el resultado de las investigaciones internas de la policía, parece ser que en varios departamentos a los agentes que han violado las directrices policiales sólo se les han impuesto sanciones disciplinarias menores.

En su informe de 1992 sobre brutalidad policial en **Los Ángeles**, Amnistía Internacional describía una serie de casos en que agentes del Departamento de Policía y del Departamento del *Sheriff* habían disparado contra presuntos delincuentes que, al parecer, no habían supuesto una amenaza inminente de resistencia con riesgo de muerte. Había varios casos en que los agentes continuaron disparando después de que los sospechosos parecían ya carecer de capacidad para oponer resistencia. Entre las víctimas hubo un coreano de 21 años que iba desarmado y al que se abatió a tiros en su vehículo después de una persecución; recibió nueve disparos en la espalda y la nuca de cuatro agentes del *sheriff* que abrieron fuego simultáneamente contra él cuando su vehículo entró en un callejón sin salida. No se adoptaron medidas disciplinarias contra ninguno de los agentes, aunque el condado pagó a la familia un millón de dólares en un acuerdo extrajudicial dentro de un proceso civil. En otro caso, un agente disparó toda la munición de su arma contra un hombre inerte que había participado en una riña doméstica; volvió a cargar el arma y disparó cuatro tiros más que causaron definitivamente la muerte del hombre. El informe también citaba estudios sobre la utilización de las armas de fuego por la policía, entre ellos un estudio de 1990 del periódico *Los Angeles Daily News* en el que se llegaba a la conclusión de que, entre enero de 1985 y agosto de 1990, los agentes del Departamento de Policía de Los Ángeles habían utilizado sus armas de forma «cuestionable» en 56 ocasiones en las que los sospechosos iban desarmados; en ninguno de los casos hubo procesamientos.

Desde la publicación de su informe, Amnistía Internacional ha recibido más información de utilización discutible de armas de fuego por la policía en Los Ángeles, algunos referidos al Departamento de Policía, que sigue teniendo uno de los índices mayores de incidentes de este tipo de todos los cuerpos de policía de los Estados Unidos. Amnistía Internacional pidió que se realizara una investigación de la muerte a tiros de un camionero negro desarmado, John Daniels, por un agente del Departamento de Policía de Los Ángeles, ocurrido el 1 de julio de 1992. Posteriormente, contra el agente se presentaron cargos de asesinato: fue el primer funcionario encargado de hacer cumplir la ley del condado de Los Ángeles que en diez años era acusado de asesinato por la utilización de su arma en acto de servicio. Finalmente, se retiraron todos los cargos después de que en dos juicios distintos el jurado no consiguió llegar a un veredicto.

Amnistía Internacional pidió también información sobre las conclusiones de las investigaciones de otros casos, entre ellos el de una mujer negra de 27 años, Sonji Danese Taylor, que murió como consecuencia de los nueve tiros —siete de los cuales la impactaron por la espalda— que en diciembre de 1993 le habían disparado dos agentes de raza blanca del Departamento de Policía de los Ángeles. Los disparos se produjeron en el tejado de un hospital en el que, según explicó la policía, la mujer estaba amenazando a su hijo de tres años con un cuchillo de carnicero mientras gritaba «¡Por el amor de Jesús!». Según las noticias de la prensa, los agentes utilizaron pulverizadores de pimienta para reducir a Sonji Taylor, que liberó a su hijo. La policía afirmó que había disparado porque la mujer arremetió contra los agentes con el cuchillo. Sin embargo, hay quien cuestiona cómo es posible que en esas circunstancias a Sonji Taylor le dispararan siete tiros en la espalda.

Amnistía Internacional también solicitó información sobre el caso de Efrían López, de 18 años y perturbado mental, al que un agente del Departamento de Policía de Los Ángeles abatió a tiros en noviembre de 1992 cuando López corría hacia dos agentes blandiendo una escoba. La madre de Efrían López había hecho señas a un vehículo policial y dijo a los agentes que su hijo estaba comportándose como un «loco»; cuando el joven corrió hacia los agentes, uno de ellos disparó su arma contra él y, según los informes, utilizó todas las balas.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

El jefe Williams del Departamento de Policía de Los Ángeles rehusó facilitar a Amnistía Internacional información sobre las investigaciones internas de la policía en los casos anteriores, alegando que «las cuestiones de personal son confidenciales por ley y no pueden ponerse a disposición del público». Amnistía Internacional continúa buscando información para conocer si se han adoptado medidas disciplinarias contra algún agente.

La utilización de armas de fuego en otros departamentos de policía también ha sido motivo de inquietud para Amnistía Internacional. Entre 1990 y 1992, más de una decena de jóvenes negros, la mayoría adolescentes, murieron o fueron heridos por disparos de agentes de policía —en su mayoría, blancos— en circunstancias controvertidas en **Nueva Jersey**. Uno de estos jóvenes era Phillip Pannell, de 16 años, que murió a consecuencia de los disparos que recibió en la espalda cuando escapaba desarmado de unos agentes de policía de Teaneck (Nueva Jersey) en abril de 1990. En 1992, un jurado formado en su totalidad por personas de raza blanca absolvió al agente de la acusación, según la legislación del estado, de imprudencia con resultado de muerte. El Departamento de Justicia revisó el caso y en 1994 decidió no presentar cargos contra el agente según la legislación federal por violación de los derechos civiles. En otro caso, ocurrido esta vez en Hillside (Nueva Jersey), dos personas —una de ellas una muchacha embarazada de 16 años— fueron abatidas a tiros y algunas más heridas cuando la policía disparó 43 veces contra una furgoneta robada por unos adolescentes después de una persecución a gran velocidad. No se presentaron cargos contra ningún agente por este caso.

Se han registrado también diversos casos de utilización cuestionable de armas de fuego por parte del Departamento de Policía de Nueva York. En al menos dos ocasiones, agentes de policía blancos han disparado a agentes de policía negros vestidos de civil, al confundirlos, al parecer, con delincuentes. En marzo de 1995, un agente fue acusado de agresión en primer grado por «disparar imprudentemente» y herir a un policía negro en misión de incógnito, Desmond Robinson, en una andén del metro en agosto de 1994. Según informes, Robinson recibió dos disparos cuando estaba de pie y al menos dos más después de caer al suelo y perder el control de su propia arma.

En febrero de 1995, Amnistía Internacional escribió al Departamento de Policía de Nueva York para expresar su preocupación sobre la muerte por disparos de un hombre, al parecer desarmado, en Brooklyn en enero de 1995. En las declaraciones de la policía después del incidente se afirmaba que se había disparado al hombre en el pecho cuando se volvió contra un agente actuando como si llevara un arma de fuego. Sin embargo, el pesquisador judicial municipal informó posteriormente que los disparos habían hecho impacto por la espalda. Amnistía Internacional también pidió información sobre la muerte por disparos de dos presuntos delincuentes después de una persecución de vehículos en diciembre de 1994. Según los informes, un agente del Departamento de Policía de Nueva York disparó a los dos hombres en la cabeza después de que el vehículo se detuvo. En el momento de redactar este informe, ambos incidentes seguían siendo objeto de investigación por las autoridades municipales.

Denuncias de utilización excesiva de la fuerza por funcionarios federales encargados de hacer cumplir la ley

Aunque la mayoría de los incidentes con empleo de armas de fuego se refieren a las policías de los estados, sobre las que recae el mayor peso de las labores policiales en el país, también se han producido incidentes en los que agentes federales han sido acusados de hacer un uso excesivo de la fuerza.

Un estudio interno de Departamento de Justicia dado a conocer en diciembre de 1994 criticaba con dureza la actuación de los agentes federales que, en agosto de 1992, cercaron la casa de un presunto separatista de raza blanca, Randy Weaver, que era buscado por violaciones de la legislación federal sobre armas de fuego. Durante el cerco, los agentes abatieron a tiros al hijo de Weaver, que contaba 14 años de edad, y a su esposa, que estaba en el portal de la vivienda con su bebé de diez meses en los brazos. El estudio del Departamento de Justicia,

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

elaborado por la Oficina de Responsabilidad Especial (el organismo de disciplina interna del Departamento de Justicia), llegó a la conclusión de que varios agentes de alta graduación habían violado la Constitución y las políticas federales, que estipulan que los funcionarios no pueden disparar a menos que sus vidas o las vidas de otros estén en peligro inminente. Otra conclusión del estudio fue que los funcionarios federales habían juzgado erróneamente el grado de amenaza que suponía Weaver y que habían emprendido un plan de asalto agresivo y sin negociaciones previas. A pesar de ello, el Departamento de Justicia no procesó a ninguno de los agentes involucrados en violaciones de los derechos civiles y, según informes, el agente que tenía la responsabilidad global de la operación fue ascendido en diciembre de 1994. Cuando el informe se hizo público, el FBI afirmó que seguía estudiando la posibilidad de adoptar medidas disciplinarias contra los agentes²⁰.

También se ha expresado preocupación por las tácticas empleadas en 1993 por los agentes federales durante los 51 días que duró el cerco federal a los miembros de comunidad religiosa de los Davidianos en Waco (Texas), de la que se pensaba que había hecho un acopio inusitado de armas. El cerco se produjo después de un asalto inicial al lugar en el que murieron seis davidianos y cuatro agentes federales. En el asalto final al recinto, los agentes federales abrieron las paredes de las dependencias con tanques y lanzaron gas CS y gas líquido a su interior durante tres horas y media. El cerco finalizó con un incendio —que según se explicó, fue provocado por algunos miembros del culto durante el ataque con gas CS— y se saldó con la muerte de 75 davidianos, 24 de ellos niños y lactantes. Las investigaciones del Departamento de Justicia y del Departamento del Tesoro criticaron el primer ataque al recinto pero no culparon al FBI por lo sucedido durante el cerco y el asalto final. Sin embargo, Amnistía Internacional escribió al Departamento de Justicia expresando su preocupación por el empleo del gas CS y afirmando que este gas puede ser letal si se utiliza en grandes cantidades en áreas habitadas, especialmente en el caso de ancianos y niños. Amnistía Internacional pidió una investigación oficial para examinar si la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se había ajustado a normas internacionales como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego. El gobierno no respondió a las cuestiones planteadas.

²⁰En el *New York Times* del 13 de diciembre de 1994 se informó de las conclusiones del estudio del Departamento de Justicia y sobre la respuesta del departamento.

MALOS TRATOS EN LAS PRISIONES

Amnistía Internacional ha planteado su preocupación por las denuncias de tortura y malos tratos en las prisiones de muchos estados y del sistema penitenciario federal. Entre los motivos de preocupación figuran denuncias de abusos físicos directos; castigos mediante la utilización de técnicas de inmovilización; abusos sexuales contra los presos en al menos una prisión; y la denegación de la debida atención médica y psiquiátrica.

Las condiciones de vida en varias prisiones administradas por los estados mejoraron durante los años setenta como resultado de los pleitos entablados ante los tribunales federales y de las órdenes judiciales dictadas, que exigieron a los estados que redujeran el hacinamiento y establecieran unas normas mínimas para el trato a los presos. Sin embargo, el ingente aumento de la población reclusa de los Estados Unidos en los últimos años parece haber invertido esta tendencia y, en algunos estados, han aumentado los incidentes de malos tratos. Debido a la imposición de penas mínimas obligatorias de prisión, al mayor número de encarcelaciones por delitos relacionados con los narcóticos y a otras medidas, la población reclusa estatal es más del triple que la de hace 20 años —habiéndose duplicado en algunos estados durante los años noventa— y el total de la población reclusa estatal y federal en los Estados Unidos es superior en la actualidad a 1.400.000 presos²¹.

Llevar estos asuntos ante los tribunales sigue siendo la forma más común de luchar contra las malas condiciones de vida en las cárceles y de lograr reparaciones por los malos tratos que sufren los reclusos a manos de los guardias. Las resoluciones judiciales en la última década han documentado numerosos incidentes de abusos en instituciones penitenciarias de todo el país, muchos de ellos referidos a agresiones graves del personal penitenciario a los reclusos. Según algunas resoluciones, las autoridades penitenciarias no han adoptado las medidas necesarias para proteger a los reclusos de los ataques de otros reclusos²².

A continuación se exponen algunos ejemplos de malos tratos en prisiones sucedidos recientemente.

Malos tratos en las cárceles de Texas

En diciembre de 1994 se informó que las autoridades penitenciarias de Texas estaban investigando denuncias según las cuales unos 30 guardias de prisiones habían maltratado sistemáticamente a los reclusos de cuatro cárceles del estado. Según los informes, en un memorándum interno de las autoridades penitenciarias, cuyo contenido apareció en los periódicos *Houston Chronicle* y *Dallas Morning News* en sus ediciones del 20 y 21 de diciembre de 1994, se manifestaba que los casos de empleo excesivo de la fuerza se habían cuadruplicado durante el último año, lo que era debido, en parte, a que la población reclusa se había multiplicado por dos en los dos últimos años, pasando de 50.000 a 100.000 presos, y a la contratación de guardias jóvenes sin experiencia. Entre las denuncias, basadas en informes de la prensa y otras fuentes, figuran las siguientes:

- En la Unidad McConnell los reclusos eran objeto de abusos por parte de una banda organizada de guardias. Dos guardias fueron acusados en diciembre de 1994 de agresión con agravantes e influencia indebida sobre testigos por dar patadas y puñetazos a un preso en la cabeza en noviembre de 1994 y conseguir que otros guardias falsificaran los informes sobre el incidente.

²¹Según los datos de octubre de 1994 de la Oficina de Estadística Penal, durante los primeros seis meses de 1994 la población reclusa creció en 40.000 personas y en junio de 1994 había 373 presos por cada 100.000 habitantes, uno de los índices de encarcelación más altos del mundo (información aparecida en el *New York Times* del 27 de octubre de 1994).

²²Se pueden encontrar ejemplos de procesos sobre trato abusivo a los presos en el informe *Human Rights Violations in the United States* que trata sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de los Estados Unidos y que fue publicado en diciembre de 1993 por las organizaciones *Human Rights Watch* y *American Civil Liberties Union*.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

- Michael McCoy, preso de la Unidad Terrell, murió como consecuencia de la paliza que le propinaron unos guardias el 7 de noviembre de 1994. Amnistía Internacional ha recibido una carta de los presos en la que se denuncia que dos guardias entraron en la celda de McCoy y le dieron patadas hasta matarlo como represalia por haber escupido a una guardia ese mismo día; nadie intervino y no se encontró el cadáver hasta que comenzó el servicio del siguiente turno de guardias. Dos guardias fueron acusados posteriormente de asesinato y su juicio estaba pendiente en el momento de redactarse este informe. Cuatro guardias más fueron acusados de agredir a otro preso en la misma unidad ese mismo día.

Según la información aparecida en la prensa de Texas, tres presos más de la misma ala de la Unidad Terrell fueron asesinados por otros reclusos entre julio y octubre de 1994; los guardias penitenciarios no hicieron nada por evitar los ataques. Uno de los presos, Randy Payne, murió el 12 de agosto de 1994, según se ha denunciado, después de ser reiteradamente agredido por dos bandas de reclusos al negarse a pagar por su protección. Según algunos informes, agonizó todo el día sin que los guardias hicieran nada por ayudarlo. No se presentaron cargos contra ningún guardia por estos incidentes, aunque se está investigando ahora la muerte de los reclusos. La Unidad Terrell es una unidad moderna que comenzó a funcionar a finales de 1993. Las celdas y otras zonas están equipadas con sistemas electrónicos de escucha operados por los guardias. Sin embargo, según los informes, muchas veces estos sistemas no están conectados.

Los otros incidentes a los que se refiere el memorándum de las autoridades penitenciarias de Texas, algunos de los cuales son objeto de investigación por parte del Departamento federal de Justicia, tuvieron lugar en la Unidad Michael y en la Unidad Robertson. Las autoridades de Texas informaron que los casos de malos tratos en las cárceles del estado eran incidentes «aislados» y que se habían tomado medidas importantes al respecto. Sin embargo, Amnistía Internacional ha recibido denuncias de malos tratos a los presos de Texas durante varios años, lo que indica que no se trata de un problema aislado o reciente. A finales de 1980, la organización escribió a las autoridades de Texas sobre denuncias de agresiones de guardias a presos en varios incidentes sucedidos en la Unidad Michael, una de las prisiones citadas anteriormente. En estos casos, según las denuncias, los guardias habían golpeado a los presos que estaban esposados y con grilletes. En la respuesta de las autoridades penitenciarias se negaba que se hubieran producido malos tratos, pero no se adjuntaba información alguna sobre los incidentes.

Amnistía Internacional está investigando en estos momentos las denuncias según las cuales varios reclusos de otra cárcel de Texas —la Unidad Ramsey 1— han muerto por falta de atención médica y se obliga a presos enfermos y minusválidos a realizar trabajos difíciles en condiciones peligrosas.

Prisión del estado de Pelican Bay, California

En enero de 1995, un juez federal emitió una resolución de 345 páginas en la que condenaba lo que describió como una pauta de brutalidad y abandono en la prisión del estado de Pelican Bay (California), complejo penitenciario de alta seguridad que empezó a funcionar en 1989. En la resolución se solicitaba al estado que pusiera fin a prácticas como las agresiones reiteradas a los presos, la constante de castigos violentos a los presos durante el desalojo forzoso de las celdas, el castigo mediante encadenamiento a retretes u otros elementos fijos de las celdas y los deficientes niveles de atención médica y psiquiátrica. La resolución también concluía que los guardias recurrían a las armas de fuego con demasiada rapidez y en circunstancias que no justificaban la utilización de medios letales²³. La resolución hacía referencia a varios casos específicos, como el de Vaughn

²³En la resolución se observaba que, a diferencia de otros grandes sistemas penitenciarios de los estados del país, las unidades de alojamiento de Pelican Bay estaban vigiladas por guardias armados. En septiembre de 1994, Amnistía Internacional escribió a las autoridades expresando su preocupación sobre la muerte de un recluso por los disparos de un vigilante en otra prisión californiana, San Quintín. Según los informes, los disparos se produjeron después de que el recluso tuvo un pequeño altercado con otro interno. Como consecuencia de la creciente preocupación por la frecuencia de hechos similares y en

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Dortch, recluso perturbado mental que sufrió quemaduras de tercer grado en más de un tercio del cuerpo al obligarle unos guardias a introducirse en un baño de agua muy caliente mientras permanecía esposado a la espalda²⁴. A otro preso, Arturo Castillo, por negarse a devolver su bandeja de comida, lo tirotearon en su celda con una pistola de aire²⁵, lo golpearon hasta hacerle perder el conocimiento y le apalearon con tal violencia que llegó a desprenderse una porción de su cuero cabelludo. El juez también afirmó en su resolución que a los guardias casi nunca se les imponían sanciones disciplinarias por empleo excesivo de la fuerza y que la versión que ofrecían de los hechos era admitida literalmente sin que se tuvieran en cuenta otros testimonios o indicios.

El juez también ordenó al estado que abandonara la práctica de recluir a los presos con enfermedades mentales en la Unidad de Alojamiento de Seguridad de la prisión, unidad de super máxima seguridad dentro de Pelican Bay, ya que sus rigurosas condiciones podían empeorar la salud de esos internos. Más adelante se proporciona información detallada sobre esta unidad.

El litigio sobre Pelican Bay lo entablaron abogados de los presos apoyándose en una ley federal sobre derechos civiles que permite a los presos demandar a los funcionarios de los estados directamente ante los tribunales federales por presuntas violaciones de la Constitución. El juez manifestó en su resolución que aunque las autoridades habían realizado algunas modificaciones durante los tres años que había durado el litigio, no le parecían suficientes para demostrar su compromiso de poner fin a los abusos. Por consiguiente, el juez designó a un supervisor especial para vigilar la aplicación de la orden judicial.

En 1992, poco después del comienzo del proceso, Amnistía Internacional escribió al Departamento de Prisiones de California pidiendo una revisión de las condiciones penitenciarias de Pelican Bay y expresando su preocupación por los malos tratos recibidos por Vaughn Dortch y por los informes sobre palizas y encadenamiento de presos, así como por las condiciones en la Unidad de Alojamiento de Seguridad. El director de Pelican Bay contestó en noviembre de 1992 que la información de Amnistía Internacional era «incorrecta y muy exagerada».

respuesta a la resolución sobre Pelican Bay, las autoridades penitenciarias de California anunciaron en enero de 1995 que iban a regular de forma más estricta las directrices sobre utilización de medios letales.

²⁴Vaughn Dortch es afroamericano. Una enfermera testificó durante la vista del caso que uno de los vigilantes que participaron en el incidente entró en su oficina para hacer una llamada telefónica poco después y le oyó decir a un colega que «parece que vamos a tener un niño blanco cuando esto se acabe»; al parecer, de la parte inferior del tronco le colgaban pedazos de piel, pero los agentes no pidieron en ningún momento asistencia médica.

²⁵Arma accionada mediante aire comprimido que dispara proyectiles de goma a gran velocidad. Estas armas se utilizan frecuentemente en los desalojos forzosos de celdas.

Otros ejemplos de malos tratos en prisiones

- En febrero de 1995, Amnistía Internacional pidió a las autoridades de Florida que emprendieran una investigación exhaustiva e imparcial sobre las denuncias de malos tratos a tres presos en la prisión del condado de Dade (Miami, Florida). En junio de 1993, José Mesidor murió de neumonía en el ala psiquiátrica de la prisión: el personal de la prisión lo había dejado desnudo en una celda vacía y, según se denunció, le agredieron físicamente. En mayo de 1993, Eladio Vega pasó 16 días en un hospital después de ser golpeado, según se denunció, por unos guardias. Según informes, en agosto de 1994 miembros del personal de la prisión golpearon a Frank Dennis; cuatro guardias que presenciaron el incidente denunciaron los malos tratos en unas declaraciones.

- En julio de 1994, en varios artículos del periódico de Tennessee *Knoxville News-Sentinel* se informó que varios reclusos de la prisión del condado de Knox habían permanecido esposados con los brazos extendidos en cruz a lo largo de una barra durante periodos de una hora —y en algunos casos más tiempo— sin que sus pies pudieran apenas tocar el suelo. En 1993, el periódico publicó dos fotografías de presos a los que se mantenía en la posición descrita. El periódico también informó que a otros reclusos se les castigó colocándolos en una silla especial a la que permanecían atados y que les obligaban a ponerse un casco con un visor opaco; después, los guardias golpeaban el casco con los puños, linternas y otros objetos. Amnistía Internacional escribió a las autoridades expresando su preocupación por estas prácticas, ya que si se confirmaban, constituían un trato cruel, inhumano y degradante, y muy posiblemente se considerarían tortura. Amnistía Internacional también señaló que estos tratos violaban las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que en su artículo 33 establecen: «Las medidas de coerción [...] nunca deberán aplicarse como sanciones». Según informes, a finales de 1994 el Departamento del *Sheriff* del condado de Knox y el FBI estaban investigando estos incidentes.

- En 1993, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos abrió una investigación de las denuncias de abusos sexuales generalizados por parte de los guardias a las reclusas de la institución correccional de mujeres de Georgia. Según informes, los abusos se habían venido produciendo durante varios años hasta que quedaron al descubierto en un proceso en 1992, y consistían en obligar a las reclusas a mantener relaciones sexuales con guardias y a trabajar para redes de prostitución dirigidas por guardias. Al menos 12 empleados fueron acusados penalmente según la legislación del estado y otros fueron despedidos o trasladados. Amnistía Internacional escribió a las autoridades llamando su atención sobre las directrices y normas para la protección de reclusas frente a los abusos, como el artículo 53 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que establece que los empleados varones no podrán acceder a las zonas de las instituciones penitenciarias ocupadas por mujeres, a menos que vayan acompañados por mujeres pertenecientes al personal de la prisión²⁶.

- En abril de 1993, la organización médica con sede en Boston *Physicians for Human Rights* publicó un informe sobre la utilización abusiva del encadenamiento de reclusos en la prisión del condado de Onondaga, que se encuentra en Siracusa (Nueva York). Esta organización había investigado la cárcel y llegó a la conclusión de que se había inmovilizado a reclusos durante horas encadenándolos por los tobillos a las camas y esposandoles las muñecas a las barras de la celda por encima de la cabeza, de forma que las nalgas apenas tocaban la cama, y permanecían así sin poder comer ni beber ni usar el retrete. Según esta organización médica, el empleo de esposas y cadenas en los cuatro miembros había causado lesiones musculares y óseas, dolores, entumecimiento y daños al sistema nervioso y suponía un trato cruel, inhumano y degradante que, en algunos casos, podía suponer tortura. Posteriormente se modificó el empleo de los medios de inmovilización en la prisión. Sin embargo, en

²⁶Según el informe inicial del gobierno de los Estados Unidos al Comité de Derechos Humanos de agosto de 1994, la mayoría de los reglamentos penitenciarios del país no cumplen esta norma (CCPR/C/81/ADD 4, pp. 67 y 68).

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

una investigación posterior del Departamento de Justicia sobre las condiciones de la prisión de Onondaga se descubrió que algunos de estos métodos todavía se utilizaban de forma inadecuada, como por ejemplo el uso de correas de emergencia alrededor de la cabeza, nariz y boca de los presos. El Departamento de Justicia manifestó también en el informe elaborado tras la investigación que eran numerosos los casos de brutalidad de los guardias, que existía una atmósfera hostil hacia las minorías étnicas, una atención médica «muy deficiente», así como un uso abusivo de pulverizadores de pimienta por parte de los guardias para reducir a los reclusos. El informe del Departamento, que fue publicado en octubre de 1994, ordenaba asimismo nuevos cambios en la gestión de la prisión.

- En 1992, Amnistía Internacional escribió a las autoridades sobre las condiciones del Complejo de Máximo Control de Westville (Indiana), prisión de máxima seguridad destinada a presos con problemas graves de disciplina que comenzó a funcionar en abril de 1991. Los 200 presos de la unidad permanecían en condiciones de aislamiento prolongado y privación sensorial, en celdas individuales pintadas totalmente de blanco en las que la luz está encendida las 24 horas del día. Sólo podían hacer ejercicio durante 50 minutos cada 48 horas. No se les permitía utilizar relojes ni preguntar la hora; durante al menos los primeros seis meses de reclusión no podían escuchar la radio ni ver la televisión; y sólo tenían un acceso muy limitado a material de lectura. También las visitas estaban muy restringidas y no existían programas educativos, formativos o profesionales. Amnistía Internacional temía que estas condiciones, que al parecer eran de carácter permanente, constituyeran un trato cruel, inhumano y degradante. A la organización también le preocupaban los informes según los cuales las infracciones menores se castigaban severamente encadenando a la cama durante horas a los reclusos por las caderas y los pies o con los brazos extendidos en cruz. El uso punitivo de los procedimientos de traba y otras condiciones del Complejo de Máximo Control violaban las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

En enero de 1994, las autoridades acordaron realizar algunos cambios en las condiciones del complejo como consecuencia de una demanda presentada por los presos²⁷. En cualquier caso, los internos continúan actualmente reclusos en sus celdas excepto durante seis horas a la semana y Amnistía Internacional sigue recibiendo denuncias sobre las severas condiciones de esta unidad penitenciaria.

- Una investigación realizada por el Instituto Nacional de Prisiones en diciembre de 1991 llegó a la conclusión de que los presos de la penitenciaría del estado de Montana habían sido maltratados tras unos graves disturbios que se habían registrado en la prisión en septiembre de 1991. Según los informes, los presos recibieron puñetazos, patadas y golpes con porras mientras permanecían desnudos y esposados, y se les obligó a tumbarse boca abajo en suelo, desnudos y con las manos esposadas a la espalda, durante periodos de cinco a siete horas; en octubre de 1991, a seis reclusos, que según las sospechas de las autoridades de la prisión planeaban nuevos disturbios, los desnudaron y les ataron las muñecas y los tobillos juntos a la espalda y permanecieron así en el suelo de sus celdas durante periodos de 23 a 24 horas. Según el equipo de investigación, estos hechos causaron a los presos lesiones graves y las medidas se habían impuesto como castigo y no por motivos de seguridad. El Departamento de Justicia investigó posteriormente el incidente, pero se negó a procesar a ningún funcionario por violaciones de los derechos civiles al llegar a la conclusión de que «no se habían producido actos injustificados ni dolosos contra los presos»²⁸. Amnistía Internacional escribió al Departamento de Justicia afirmando que aunque la organización no podía juzgar los motivos legales para no procesar a los funcionarios involucrados, sí le preocupaba el hecho de que aparentemente el Departamento de Justicia apoyara en términos generales la

27Entre los cambios figuraban la posibilidad de utilizar aparatos de radio y televisión en algunos casos y siempre que los reclusos pagaran los gastos; mayor disposición de material de lectura y acceso a cursos educativos por correspondencia; mayores oportunidades de hacer ejercicio (seis hora a la semana); reducción de la intensidad de la luz que permanecía 24 horas al día; controles para la utilización de métodos de inmovilización; mayores posibilidades de visitas; y cambios en los procedimientos para recluir presos en el complejo.

28Carta dirigida a Amnistía Internacional por Doris M. Poppler, fiscal de los Estados Unidos, fechada el 6 de noviembre de 1992.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos
actuación de los guardias.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Condiciones en las unidades de super máxima seguridad

Durante los últimos años ha habido en los Estados Unidos una tendencia cada vez mayor a construir instituciones de super máxima seguridad, en muchos casos como módulos especiales dentro de las prisiones de máxima seguridad. Mientras que en las prisiones normales de máxima seguridad los presos pasan unas 13 horas fuera de sus celdas, los presos de la unidades de super máxima seguridad están confinados, por lo general, 23 horas al día en celdas selladas, a veces sin ventanas, y no cuentan con programas de trabajo, de formación ni de otro tipo. Las instalaciones están diseñadas para reducir al mínimo el contacto entre el personal y los reclusos y éstos se encuentran sujetos a regímenes de grandes privaciones sociales y muchas veces sensoriales. Según informes, estas instalaciones están inspiradas en la prisión federal de Marion (Illinois), cuyo régimen, desde 1983, obliga a los presos a estar permanentemente aislados en sus celdas, sin posibilidad de acceso a programas asociativos o penitenciarios. Los informes señalan que, en 1994, al menos 36 estados habían construido unidades de super máxima seguridad, y en algunas de ellas las condiciones eran más severas que en la de Marion.

Las autoridades penitenciarias han defendido estas unidades por considerarlas necesarias para contener a presos violentos y subversivos. Sin embargo, Amnistía Internacional cree que las condiciones de algunas de esas unidades violan las normas internacionales sobre trato humano a los presos, y toman medidas que sobrepasan las exigencias de seguridad. En los últimos años, la organización ha expresado su preocupación por las condiciones de varias instalaciones de super máxima seguridad, como el Complejo de Máximo Control de Westville (citado anteriormente), la penitenciaría federal de Marion²⁹, y la Unidad H de Oklahoma, descrita a continuación con más detalle.

Unidad H, Oklahoma

En mayo de 1994, Amnistía Internacional publicó un informe sobre la Unidad H de Oklahoma, recinto de super máxima seguridad que entró en funcionamiento en noviembre de 1991 como parte de la penitenciaría del estado de Oklahoma, en McAlester. Amnistía Internacional llegó a la conclusión de que las condiciones de confinamiento de los condenados a muerte en la unidad suponían trato cruel, inhumano y degradante, y violaban las normas internacionales, entre ellas los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe *Estados Unidos: Situación de los reos de muerte en el Módulo H, Penitenciaría Estatal de Oklahoma* se basó en las conclusiones de una delegación de Amnistía Internacional que había visitado la prisión en marzo de 1994.

Los presos de la unidad —entre los que hay, además de los condenados a muerte, segregados por motivos disciplinarios o administrativos— están reclusos durante 23 o 24 horas al día en celdas de cemento sin ventanas, selladas y prácticamente sin luz natural ni aire fresco. Un máximo de cuatro presos al mismo tiempo pueden hacer ejercicio durante una hora los días de diario en un patio de cemento vacío con muros sólidos de cemento de más de cinco metros de altura sin vistas al exterior. La unidad está diseñada para reducir al mínimo el contacto entre reclusos y guardias. Por lo general, los funcionarios de prisiones no patrullan la zona de celdas y la comunicación con los presos se realiza principalmente por medio de los intercomunicadores que hay en cada celda, que están controlados por los guardias. No hay programas recreativos ni formativos.

²⁹Véase el documento *Allegations of ill-treatment in Marion Prison, Illinois, USA*, AMR 51/26/87. El informe describía las denuncias de palizas y otros malos tratos formulados por gran número de presos durante la imposición del régimen de aislamiento estricto en las celdas en 1983. Este régimen se impuso en toda la prisión después de que dos vigilantes de la unidad de control de la prisión y un recluso del pabellón general murieran a manos de otros presos. El informe también mencionaba otras causas de preocupación en relación con las condiciones generales de la prisión provocadas por el régimen de aislamiento estricto en celdas y hacía constar que varias prácticas, incluida la utilización de técnicas de inmovilización y la falta de programas de rehabilitación, violaban las Normas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y en su conjunto podían suponer trato cruel, inhumano y degradante. Las condiciones siguen sin cambios en la mayor parte de la prisión.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Amnistía Internacional consideró que la situación constituía trato cruel, inhumano y degradante debido a un conjunto de factores: las deficientes condiciones físicas de las celdas y la duración del confinamiento; la insuficiencia de las instalaciones para realizar ejercicio; el aislamiento y la falta de programas de rehabilitación; y el hecho de que los reos de muerte puedan permanecer confinados en estas condiciones durante años independientemente de su conducta individual. Algunas de las condiciones de la Unidad H, como la falta de luz natural o de aire fresco en las celdas, violan abiertamente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Otros motivos de preocupación que se destacaban en el informe eran la tensión y el peligro que se generan al confinar a dos presos juntos en celdas de tan reducidas dimensiones y condiciones de aislamiento y la «indiferencia institucionalizada» respecto a las necesidades legítimas de los presos generada por la falta de contacto humano en las instalaciones³⁰. Según informes, la salud mental de algunos presos de la Unidad H se ha deteriorado gravemente, pero han recibido poca o ninguna atención psiquiátrica.

Amnistía Internacional formuló una serie de recomendaciones detalladas para mejorar las condiciones de la Unidad H, como la de que la situación penitenciaria de los reos de muerte fuera revisada de forma que los que no representasen un riesgo para la seguridad de la institución pudieran tener más contacto con otros presos y se les permitiera participar en programas penitenciarios. Amnistía Internacional recomendó también que no se recluyera a ningún preso durante periodos prolongados en las condiciones de la Unidad H, ya que la organización consideraba que podían ser perjudiciales para la salud física y mental de los presos. No se ha tomado ninguna medida respecto de estas recomendaciones.

La Asociación de Prisiones de Estados Unidos y las normas federales

Amnistía no sólo llegó a la conclusión de que las condiciones de vida en la Unidad H violaban las normas internacionales, sino también las normas establecidas por la Asociación de Prisiones de Estados Unidos, organismo privado formado por personal de prisiones estadounidense en servicio o jubilado que dirige un programa voluntario de homologación para las prisiones de Estados Unidos y Canadá. Por ejemplo, las dimensiones de las celdas de la Unidad H y su falta de mobiliario incumple las normas de la Asociación. Amnistía Internacional también comprobó que algunas de las normas de la Asociación eran insuficientes, en especial la que permite que la fuente de luz esté a cierta distancia de las celdas, lo que el delegado técnico de la organización calificó de «extraordinario si se considera aceptable para un edificio de nueva construcción». Después de recibir una copia del informe de Amnistía Internacional, la Asociación de Prisiones de Estados Unidos suspendió la renovación de la homologación de la penitenciaría del estado de Oklahoma y en octubre de 1994 realizó una nueva inspección a la Unidad H. Aunque esta inspección confirmó las conclusiones de Amnistía Internacional respecto del incumplimiento de las normas de la Asociación, el inspector concluyó que «la penitenciaría del estado de Oklahoma [...] funciona según la legislación de los Estados Unidos y cumple los requisitos para dar una atención digna y humana a los presos». Posteriormente, la Asociación renovó la homologación de la penitenciaría en enero de 1995 sin que se hubieran realizado cambios en el funcionamiento de la Unidad H³¹.

30No hay timbres de alarma en las celdas y no hay un método sencillo para atraer la atención de los vigilantes si el sistema de intercomunicadores no está conectado. Un preso fue asesinado por su compañero de celda, que contaba con un historial de violencia y ya le había agredido anteriormente varias veces en la propia celda. Otro preso murió de un ataque al corazón mientras su compañero trataba de pedir auxilio golpeando insistentemente en la puerta de la celda.

31Amnistía Internacional ha sido informada de que el único cambio realizado en la unidad desde su informe ha sido la instalación de canastas de baloncesto en los patios de ejercicio, aunque algunos presos han denunciado que no se les han proporcionado pelotas de baloncesto, extremo que está tratando de confirmar Amnistía Internacional. También hay informes de que se han instalado máquinas expendedoras de comida en la sala de visitantes.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

Amnistía Internacional envió su informe sobre la Unidad H a la Oficina Federal de Prisiones y al Departamento de Justicia de los Estados Unidos instándoles a adoptar medidas que garantizaran que las condiciones de las demás prisiones no serían similares a las de la Unidad H. La Oficina afirmó en su respuesta que «[...] la capacidad de los organismos federales de los Estados Unidos de influir sobre las políticas y los procedimientos de los estados es limitada» y que «la postura de la Oficina es que hay situaciones en que está plenamente justificada la existencia de instalaciones muy estructuradas como a la que ustedes hacen referencia».

Desde entonces, el gobierno federal ha inaugurado una prisión de super máxima seguridad en Florence (Colorado) con algunas de las características de la Unidad H. Los presos en el recinto de alta seguridad ADX de Florence, que comenzó a funcionar en noviembre de 1994, están aislados durante 22 horas al día en celdas individuales de cemento, selladas herméticamente, con una estrecha ventana que da al patio de ejercicio, también de cemento. Los presos nunca ven hierba, tierra o cualquier otro elemento de la naturaleza; el contacto con los guardias y con otros presos está extremadamente limitado y no se ofrecen programas de trabajo ni formativos ni profesionales.

Unidad de Alojamiento de Seguridad, Pelican Bay

Otras unidades de super máxima seguridad de los Estados Unidos funcionan de forma similar, o incluso más severa, que la Unidad H. La reciente resolución judicial sobre la prisión californiana de Pelican Bay (véase *supra*) describía las condiciones de la Unidad de Alojamiento de Seguridad de la prisión, en la que los presos están confinados, solos o con otro preso, durante 22 horas y media al día en celdas selladas y sin ventanas con paredes de cemento, desnudas y pintadas de blanco. Las pesadas puertas de las celdas son de metal perforado que, según el tribunal, «bloquean considerablemente la visión y la luz». No hay programas de rehabilitación ni ninguna otra actividad penitenciaria que realizar y la relación con el personal de la prisión está reducido al mínimo. Cada preso hace ejercicio en solitario, o con su compañero de celda si lo tienen, en un patio de cemento vacío con paredes de más de 6 metros de altura y sin aberturas; no se proporciona material de recreo. El tribunal de distrito observó que:

«La impresión general de la Unidad de Alojamiento de Seguridad es de esterilidad extrema y monotonía sin fin. Los reclusos pasan años sin ver ningún elemento del mundo exterior salvo un pequeño retal de cielo. Un preso dijo con acierto de la Unidad que era «como un cápsula espacial en la que le lanzan a uno al espacio y lo dejan ahí aislado».³²

Aunque la mitad de los 1.500 presos de la unidad están reclusos por periodos limitados en este recinto como castigo por infracciones disciplinarias, el resto están adscritos a la unidad indefinidamente, lo que podría significar el total de sus condenas (de diez años a cadena perpetua). Según el Departamento de Prisiones de California, estos presos son miembros de bandas carcelarias o que han sido segregados por decisión administrativa a causa de su comportamiento subversivo³³.

Durante el proceso hubo testigos que declararon que un número considerable de presos de la unidad sufrían enfermedades mentales graves que habían sido causadas o se habían agravado por el confinamiento en la unidad. El tribunal afirmó en la resolución que «la reducción severa de los estímulos del entorno, así como el aislamiento social podían tener consecuencias psiquiátricas graves para algunas personas» y ordenó que se retirara a los presos con enfermedades mentales de la unidad. El tribunal también reconoció que las condiciones del resto de reclusos de la unidad parecían «tener una relación muy lejana con las necesidades penales legítimas» y «podían socavar el límite de lo que la mayoría de los seres humanos pueden tolerar psicológicamente». Sin embargo, la

³²Madrid contra Gomez, p. 198

³³Por su propia seguridad también se destinó indefinidamente a la unidad a un número reducido de presos que se encontraban en peligro de ser atacados por otros reclusos.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

resolución no declaró inconstitucionales estas condiciones, afirmando que los tribunales han establecido una definición restringida de cuándo las condiciones generales de una prisión pueden considerarse «cruels y excepcionales» y que las autoridades tienen un amplio margen discrecional para decidir la forma en que se ha de recluir a los presos que necesitan medidas de seguridad máxima. Sin embargo, la resolución dejó sin responder la cuestión sobre si las condiciones de la prisión serían inconstitucionales en el caso de que los presos permanecieran en la unidad durante muchos años.

A Amnistía Internacional le preocupa la inexistencia de un sistema independiente de vigilancia del funcionamiento de las prisiones de los Estados Unidos. El único organismo regulador de carácter nacional, la Asociación de Prisiones de Estados Unidos, tiene vínculos estrechos con los departamentos de prisiones. A Amnistía Internacional también le preocupa que la Oficina Federal de Prisiones justifique la existencia de unidades como las descritas anteriormente.

Aunque el gobierno de los Estados Unidos ha formulado una reserva al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no ha hecho lo mismo con el artículo 10 del Pacto que establece, entre otras cosas, que «toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano» y que «el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados». Según parece, estas disposiciones no están presentes ni en el diseño ni en los fundamentos de algunas unidades de super máxima seguridad de los Estados Unidos. Amnistía Internacional insta a las autoridades federales a tomar medidas más decididas para garantizar que las condiciones tanto en las instituciones federales como en las de los estados no se incumplen las normas internacionales, y que se establecen unas normas mínimas para el tratamiento humano de todos los presos, incluidos los que se encuentran en unidades de super máxima seguridad.

SOLUCIONES DE LA LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE FRENTE A LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS

El Comité de Derechos Humanos, en sus Comentarios Generales al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifestó:

El Comité observa que no es suficiente para aplicar este artículo prohibir tales penas o tratos crueles o considerarlos delito. (...) Los Estados deben garantizar una protección eficaz mediante algún mecanismo de control. Las denuncias de malos tratos deben ser investigadas eficazmente por las autoridades competentes (Observación general 7 [16], Artículo 7; CCPR/C/21/Rev.1 págs 6 y 7).

En los Estados Unidos la tortura está prohibida por la legislación federal y de los estados, y en la octava enmienda a la Constitución se establece una prohibición general sobre la imposición de «penas crueles y excepcionales». Los funcionarios de policía y de prisiones acusados de hacer un empleo excesivo de la fuerza pueden ser procesados por varias infracciones penales, desde una falta de agresión hasta el asesinato. Además hay penas específicas para los abusos cometidos por funcionarios que actúan con una «apariencia de legalidad». Sin embargo, en la práctica, es poco común que los policías o los funcionarios de prisiones sean procesados penalmente por malos tratos. Incluso cuando se han producido este tipo de procesamientos, los jurados no suelen declarar culpables a los acusados. La «ley de silencio» que reina entre los funcionarios de policía y de prisiones puede explicar algunas de las dificultades para procesar y condenar a los responsables, especialmente en los casos en que no hay testigos independientes.

El propio Departamento de Justicia puede presentar cargos por violación de derechos civiles contra funcionarios de los estados que violan los derechos protegidos de los demás cuando actúan con «apariencia de legalidad». Así se dispone en la sección 242 del título 18 del Código Penal Federal de Estados Unidos. Aunque, según informes, las autoridades federales investigan varios millares de casos al año, sólo una pequeña parte de ellos terminan con procesamientos³⁴. Según se ha informado a Amnistía Internacional, las autoridades federales no suelen pedir el procesamiento de una persona si ya ha sido absuelta en un tribunal del estado correspondiente³⁵. También las normativa federal sobre pruebas es muy estricta y se exige que se pruebe más allá de toda duda razonable que el funcionario en cuestión actuó con la intención específica de violar un derecho protegido. Los casos en los que están presentes otras infracciones penales legisladas por la ley de los estados, como son la imprudencia y la negligencia, no entran en la jurisdicción de las leyes federales penales sobre derechos civiles.

La solución más común para los abusos presuntamente cometidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es entablar un pleito civil contra el funcionario o la autoridad responsable pidiendo una indemnización. Estas acciones suelen emprenderse invocando el título 42, sección 1983 del Código Penal Federal de Estados Unidos, según el cual los particulares pueden demandar a los funcionarios de los estados directamente ante un tribunal federal o estatal por violación de los derechos civiles. A diferencia de los procesamientos penales, en los que los jurados han de considerar probado el abuso más allá de toda duda razonable, en un proceso civil se puede otorgar una indemnización por la «preponderancia de la prueba». Aunque las autoridades no admiten

³⁴Según informes, el Departamento de Justicia recibe anualmente unas 8.000 denuncias de abusos cometidos por funcionarios y revisa unas 2.500. Según el informe inicial del gobierno estadounidense, remitido en agosto de 1994 al Comité de Derechos Humanos, el Departamento de Justicia había presentado cargos en unos 126 casos de conducta impropia de funcionarios desde 1988, la mayoría contra agentes de policía (p. 72 de CCPR/C/81/Add.4). No se proporcionaban datos sobre la resolución de estos casos.

³⁵El procesamiento ante la jurisdicción federal de cuatro agentes absueltos por un tribunal estatal de Los Ángeles por violar los derechos civiles del conductor de raza negra Rodney King en marzo de 1991 fue excepcional, y probablemente no se hubiera producido de no haber existido la cinta de vídeo de los hechos y si la atención pública no se hubiera centrado en el caso. Desde 1984, las autoridades federales no habían procesado a ningún agente de las fuerzas de policía de Los Ángeles, a pesar de los numerosos casos de presuntos abusos graves y de los escasos procesamientos en la jurisdicción estatal.

Violaciones de derechos humanos en Estados Unidos

necesariamente su responsabilidad cuando llegan a un acuerdo en un pleito civil, Amnistía Internacional cree que, por lo general, supone un indicador importante de los abusos policiales. Sin embargo, el sistema tiene algunas limitaciones como solución judicial para los abusos policiales. En primer lugar, la carga de iniciar el proceso civil corresponde a la víctima, mientras que las normas internacionales exigen que las denuncias de malos tratos sean investigadas por un órgano independiente tanto si la víctima ha llevado el caso ante los tribunales como si no lo ha hecho. Los abogados especializados en derechos civiles afirman también que hay muchos casos de presuntos abusos en que no se inician procesos civiles, por ejemplo cuando no hay testigos independientes o cuando las lesiones no son lo bastante graves para que den lugar a una indemnización que cubra los gastos de entablar el pleito. Además, mientras que los pleitos civiles proporcionan una reparación al particular bajo la forma de indemnización, pueden no servir como instrumento de disuasión para evitar abusos futuros, a menos que se adopten severas medidas disciplinarias contra los funcionarios involucrados y se modifiquen las prácticas y políticas del departamento en cuestión. Ha sido difícil emprender acciones civiles con el fin de evitar un presunta «pauta y práctica» de abusos policiales, y no se puede imponer el pago de una indemnización a un departamento a menos que el demandante pueda demostrar que sus lesiones fueron consecuencia de una «política» o «práctica» local de abusos. Al parecer, muchos departamentos de policía no tienen en cuenta los procesos civiles a la hora de vigilar a sus agentes respecto de la comisión de abusos y adoptar las medidas disciplinarias correspondientes.

Amnistía Internacional cree que las autoridades de los estados deberían tomar medidas más decididas para garantizar que no se tolerarán las torturas y los malos tratos infligidos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley mediante la incorporación de las normas internacionales a los códigos de conducta de las policías y las prisiones, la realización de investigaciones exhaustivas de todas las denuncias y la publicación de sus resultados, la creación de sistemas de vigilancia adecuados para cuestiones de malos tratos y empleo excesivo de la fuerza, y la adopción de medidas disciplinarias severas en los casos de empleo excesivo de la fuerza y de las armas de fuego.

Amnistía Internacional también cree que el gobierno federal debería reforzar sus funciones de supervisión de las denuncias de empleo excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios estatales encargados de hacer cumplir la ley, así como sus esfuerzos por prevenir estos abusos, todo ello en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional. La Ley de Control de la Delincuencia Violenta y del Cumplimiento de la Ley, que fue aprobada en septiembre de 1994, establece que el fiscal general debe recopilar información sobre el empleo excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tanto a efectos estadísticos como de investigación. La ley también incluye una disposición que permite al gobierno federal entablar procesos civiles con el fin de eliminar una presunta «pauta o práctica» de abusos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cualquier jurisdicción. Amnistía Internacional insta al gobierno a que se asegure de que estas importantes disposiciones se aplican realmente.

Soluciones para las condiciones penitenciarias crueles, inhumanas y degradantes.

Según la Ley de Derechos Civiles de Personas Internadas en Instituciones (Código Penal Federal de los Estados Unidos, 42, sección 1997), el gobierno federal puede iniciar un proceso para eliminar una pauta o práctica de abusos en cualquier prisión estatal o federal o instalaciones para detenidos. Esta posibilidad se ha utilizado para solventar casos de abuso en una serie de instituciones en los últimos años. Sin embargo, los pleitos civiles de la sección 1983 siguen siendo la forma principal de reparar las condiciones carcelarias que se denuncian como «cruels y excepcionales» y suponer, por tanto, una violación de la Constitución³⁶. Una vez más, el preso, en su condición de presunta víctima, es quien ha de iniciar el proceso, que puede ser largo y costoso. La inexistencia de un organismo independiente de vigilancia de las prisiones de los Estados Unidos supone que los abusos pueden seguir produciéndose durante muchos años sin que se intente acabar con ellos.

Los tribunales de los Estados Unidos, asimismo, han realizado una interpretación restringida de lo que son condiciones carcelarias «cruels y excepcionales». Para que la demanda constitucional de un preso sea reconocida por los tribunales, se ha de demostrar que las autoridades de las prisiones han actuado con «indiferencia deliberada» para privar a los presos de la satisfacción de «necesidades humanas básicas» como ropa, cobijo, atención médica o seguridad personal. Las condiciones que provocan grave dolor mental o físico también serían inconstitucionales pero en este caso no están claros los requisitos. Los tribunales no han establecido que la segregación, el aislamiento o la ausencia de programas recreativos, profesionales o de rehabilitación sean, por sí mismos, inconstitucionales. También han dictaminado que el infligir «dolor psicológico» no supone necesariamente un incumplimiento de la octava enmienda³⁷. Esta definición tan restringida permitió concluir al tribunal de distrito en su resolución sobre Pelican Bay que, aunque las condiciones en la Unidad de Alojamiento de Seguridad «puedan rozar el límite de lo que es humanamente tolerable para las personas con un nivel de resistencia normal [...] no constituyen, sin embargo, una violación de los requisitos impuestos por la octava enmienda, excepto para los subgrupos de la población que se especifican en esta resolución³⁸.»

En su informe inicial al Comité de Derechos Humanos de agosto de 1994, el gobierno estadounidense reconoció que el alcance de las disposiciones constitucionales de su país son posiblemente más restringidas en algunos aspectos que el alcance del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹. En vez de comprometerse a que la práctica en los Estados Unidos se ajustará a las normas mínimas establecidas por los tratados internacionales, los Estados Unidos formularon una reserva al artículo 7, afirmando que sólo se consideran vinculados por dicho artículo en la medida que se corresponda con la disposición sobre penas «cruels y excepcionales» de su Constitución. Amnistía Internacional ha instado firmemente al gobierno de los Estados Unidos a retirar esta reserva.

³⁶Suelen ser demandas de «acción popular» (las presentadas en nombre de un grupo de presos; se hacen valer individualmente intereses compartidos por varios sujetos) por las que se pide al tribunal federal un desagravio por mandato judicial de determinadas condiciones o prácticas.

³⁷Referencia a *Toussaint* 111 597 F. Supp en 1414, citado en *Madrid contra Gomez* (resolución del tribunal federal de distrito sobre la situación de Pelican Bay, enero de 1995).

³⁸*Ibidem*, p. 335

³⁹CCPR/c/81 Add.4, 24 de agosto de 1994, p. 48.

OTROS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN EN ESTADOS UNIDOS

Presos de conciencia y juicios con las debidas garantías en casos políticos

El derecho a la libertad de pensamiento y expresión tiene una gran tradición en el derecho estadounidense. A pesar de ello, Amnistía Internacional ha trabajado en favor de presos de conciencia de los Estados Unidos, la última vez durante los años 1991 y 1992, cuando se hizo campaña por la liberación de más de 30 militares encarcelados por declararse objetores de conciencia ante la guerra del Golfo⁴⁰.

Amnistía Internacional también ha investigado casos en que presos condenados por delitos comunes cometidos en los Estados Unidos han denunciado haber sido incriminados dolosamente a causa de sus convicciones u origen étnico y que sus procesos fueron injustos por motivos políticos. Aunque la jurisdicción penal de los Estados Unidos cuenta con numerosas salvaguardias procesales para asegurar que los juicios se celebran con las debidas garantías, se ha denunciado en algunos casos que los fiscales habían falsificado las pruebas, habían presentado testimonios a sabiendas de que eran falsos o habían ocultado indebidamente pruebas favorables a la defensa. Aunque en algunos de estos casos ha sido difícil comprobar estos extremos, Amnistía Internacional ha planteado su preocupación sobre la justicia de varios procesos.

En octubre de 1981, Amnistía Internacional publicó un informe en el que se pedía una comisión de investigación sobre el Programa de Contraespionaje del FBI (COINTELPRO) por creer que su actuación había socavado las garantías de justicia de los procesos de varios miembros del Partido de los Panteras Negras y del Movimiento Indígena Americano durante los años setenta. La organización sigue investigando los casos de varios presos que podrían haber sido víctimas del COINTELPRO y que siguen encarcelados. Por ejemplo, se ha pedido un nuevo juicio o la liberación de Geronimo ji Jaga Pratt, ex dirigente del Partido de los Panteras Negras en Los Ángeles, que cumple cadena perpetua por el asesinato de una mujer en 1972, cargo que siempre ha negado. Según unos datos aparecidos después del juicio, Pratt era objetivo del COINTELPRO para su «neutralización». Estos datos indican, además, que el FBI y la policía estatal podrían haber actuado indebidamente en la acusación del caso (véase *USA: The case of Elmer "Geronimo" Pratt*, AMR 51/27/88, y NWS 11/01/92/s).

Amnistía Internacional también ha planteado su preocupación por la justicia del proceso del miembro del Movimiento Indígena Americano Leonard Peltier, condenado en 1977 por el asesinato en 1975 de dos agentes del FBI en la reserva de Pine Ridge. Esta preocupación se basa en que Leonard Peltier fue extraditado de Canadá gracias a las declaraciones juradas de una presunta testigo presencial de los asesinatos cuya falsedad admitió posteriormente el FBI. El FBI ya había presentado a las autoridades estatales a la misma testigo en otro caso referido a un dirigente del Movimiento. En ambos casos la testigo se retractó de su testimonio. Amnistía Internacional ha trasladado su preocupación al gobierno federal, que está revisando una petición de indulto en este caso. Se puede encontrar más información sobre el caso de Peltier en los documentos *Estados Unidos de América: Derechos humanos e indígenas* (AMR 51/31/92/s) y *Los pueblos indígena de América siguen sufriendo* (AMR 01/08/92/s).

Otros casos que han causado preocupación son el de Gary Tyler, de raza negra, que cumple cadena perpetua en Luisiana por el asesinato de un escolar blanco que fue abatido a tiros durante los disturbios raciales de 1974. Tyler, que tenía 16 años en el momento del incidente, negó su participación en el delito. Aunque Amnistía Internacional no tiene una opinión firme sobre su culpabilidad o inocencia, cree que el juicio a que fue sometido Gary Tyler no tuvo las debidas garantías y que los prejuicios raciales desempeñaron un papel fundamental en su procesamiento; por tanto, ha apoyado las peticiones de revisión de su condena a cadena perpetua sin posibilidad

⁴⁰Amnistía Internacional reconoce el derecho a la objeción «selectiva» por motivos de conciencia respecto a guerras concretas, como ya hizo en la guerra del Vietnam. Este derecho le corresponde tanto a las personas reclutadas forzosamente como a los voluntarios en los que nace su objeción de conciencia después de haberse alistado en el ejército.

de libertad condicional (véase *Estados Unidos de América: El caso de Gary Tyler, Luisiana*, AMR 51/89/94/s).

Legislación discriminatoria de las prácticas homosexuales

Los esfuerzos de Amnistía Internacional en favor de la liberación de presos de conciencia abarcan también a las personas que han sido encarceladas únicamente en razón de su homosexualidad, incluida la práctica de actos homosexuales realizados en privado y con libre y mutuo consentimiento entre adultos. Amnistía Internacional ha hecho campaña en favor de la derogación de la legislación discriminatoria en contra de la sodomía de los estados de Montana, Arkansas, Missouri, Kansas y Tennessee, que establecen penas de prisión para los actos sexuales realizados con mutuo consentimiento entre personas del mismo sexo⁴¹. Estas leyes violan los principios de no discriminación y el derecho a la intimidad consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales. Aunque en los últimos años no se han aplicado estas leyes para condenar a adultos por actos sexuales realizados con mutuo consentimiento y en privado, Amnistía Internacional consideraría preso de conciencia a toda persona encarcelada por esta razón.

Trato a los solicitantes de asilo haitianos y cubanos

Amnistía Internacional ha reaccionado con gran preocupación ante los procedimientos empleados durante muchos años por las autoridades de Estados Unidos con los solicitantes de asilo haitianos y, en especial, desde el golpe de Estado militar de 1991 que derrocó al presidente Jean-Bertrand Aristide. Amnistía Internacional condenó la política estadounidense que estuvo en vigor entre mayo de 1992 y mayo de 1994 por la que todos los haitianos interceptados en el mar eran devueltos forzosamente a su país sin ni siquiera tratar de identificar a las personas que podían sufrir violaciones de derechos humanos. Esta política suponía una flagrante conculcación de las normas internacionales de protección a los refugiados⁴². El gobierno de Estados Unidos cambió de política en 1994 y ofreció protección a los solicitantes de asilo en lo que denominó «zona de seguridad» en la base naval estadounidense de la bahía de Guantánamo (Cuba), pero no se les permitió solicitar asilo en los Estados Unidos. Amnistía Internacional acogió con satisfacción el fin de la política de devolución forzosa de todos los haitianos interceptados; sin embargo, mostró su preocupación por el hecho de que no se atendieran debidamente las solicitudes de asilo.

Amnistía Internacional acogió con gran preocupación el nuevo cambio de política estadounidense que se produjo en diciembre de 1994, cuando el gobierno decidió repatriar forzosamente a todos los solicitantes de asilo haitianos que permanecían en Guantánamo, sin permitirles presentar una solicitud de asilo. Más de 3.000 solicitantes de asilo haitianos fueron devueltos forzosamente en enero de 1995. Aunque la situación de los derechos humanos en Haití había mejorado y millares de refugiados habían regresado voluntariamente al país, seguían existiendo graves problemas. Por ejemplo, no se había producido un intento serio por desarmar y procesar a las personas relacionadas con el anterior gobierno militar haitiano que se creía que habían sido responsables de violaciones de derechos humanos. Amnistía Internacional pidió la suspensión inmediata de las repatriaciones forzosas e instó a la aplicación inmediata de un procedimiento completo y justo de determinación de la condición de refugiado en Guantánamo en cumplimiento de las normas internacionalmente aceptadas.

En septiembre de 1994, una delegación de Amnistía Internacional visitó Guantánamo para investigar la situación

⁴¹Las penas varían entre los 30 días de prisión en Tennessee por «penetración sexual realizada con mutuo consentimiento con una persona del mismo sexo» y un máximo de 10 años de prisión en Montana por cualquier contacto o relación sexual entre dos personas del mismo sexo.

⁴²El artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que establece que en ningún caso se devolverá forzosamente a los refugiados a fronteras de territorios en los que corran grave peligro de ser víctimas de violaciones de derechos humanos; y el artículo 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que : «En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país».

de los solicitantes de asilo cubanos y haitianos que se encontraban allí. Además de su preocupación por los haitianos, la organización creía que un número considerable de los cubanos que permanecían en los campos de Guantánamo y Panamá y a los que no se les permitía pedir asilo en los Estados Unidos podían estar en peligro de sufrir violaciones de derechos humanos si se les obligaba a regresar a Cuba. Amnistía Internacional pidió que también se les concediera la posibilidad de presentar solicitudes de asilo de acuerdo con los procedimientos internacionalmente aceptados.

Apéndice: Selección de normas internacionales

Artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por el gobierno de Estados Unidos el 8 de junio de 1992)

Artículo 6

- 1.El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
- 2.En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
- 3.Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- 4.Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
- 5.No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
- 6.Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10

- 1.Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 2.a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
- 3.El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de

cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Reservas de Estados Unidos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Reserva de Estados Unidos al artículo 6

Considerando que aproximadamente la mitad de los estados han aprobado leyes que permiten procesar a menores de edad a partir de los 16 años como si fueran adultos cuando cometen los delitos más atroces, y que la Corte Suprema ha reconocido la constitucionalidad de estas leyes, los Estados Unidos formulan la siguiente reserva al Pacto:

«Los Estados Unidos se reservan el derecho, sujeto a sus limitaciones constitucionales, de imponer la pena capital a cualquier persona —siempre que no sea una mujer embarazada— condenada tras el debido proceso en aplicación de las leyes actuales o futuras que permitan la imposición de la pena capital, incluso por los delitos cometidos por personas menores de 18 años⁴³.»

Reserva de Estados Unidos al artículo 7

El ámbito de las disposiciones constitucionales tratadas anteriormente es posiblemente más restringido en algunos aspectos que el del artículo 7. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos es de la opinión de que los procesos judiciales prolongados en las causas en que puede producirse una sentencia de muerte pueden constituir un trato cruel, inhumano y degradante que violaría esta norma. El Comité también ha señalado que la prohibición se puede extender a otras prácticas como el castigo físico y la reclusión en régimen de aislamiento.

Considerando que en los Estados Unidos se ha reconocido reiteradamente la constitucionalidad de estos procedimientos y prácticas, se llegó a la decisión de que los Estados Unidos debían condicionar la aceptación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a la formulación de una reserva en el sentido de que los Estados Unidos se consideran vinculados en la medida que por tratos o penas crueles e inhumanas se entiendan los tratos o penas crueles y excepcionales prohibidas por las enmiendas quinta, octava y decimocuarta a la Constitución de los Estados Unidos. Por los mismos motivos, y para garantizar la uniformidad en la interpretación de las obligaciones de los Estados Unidos derivadas del Pacto y de la Convención contra la Tortura a este respecto, los Estados Unidos formulan la siguiente reserva al Pacto:

«Los Estados Unidos se consideran vinculados por el artículo 7 en la medida en que los "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" signifiquen lo mismo que los tratos o penas crueles y excepcionales prohibidos por las enmiendas quinta, octava y decimocuarta a la Constitución de los Estados Unidos⁴⁴.»

Convención Americana sobre Derechos Humanos (firmada por el gobierno de Estados Unidos el 1 de junio de 1977)

Artículo 4. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales

⁴³Informe inicial de Estados Unidos, CCPR/C/81/Add.4, p. 41 párr. 148. Traducción no oficial.

⁴⁴Informe inicial de Estados Unidos, CCPR/C/81/Add.4, p. 48 párr. 176 and 177. Traducción no oficial.

no se la aplique actualmente.

3.No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5.No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieron menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

*Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
(ratificada por el gobierno de Estados Unidos en octubre de 1994)*

Esta convención estipula, entre otras cosas, que los Estados Parte velarán por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley y de otros (artículos 10 y 16). Asimismo, estipula que los Estados Parte velarán por que, siempre que haya motivos razonables para creer que en cualquier territorio bajo su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura o se han aplicado tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las autoridades competentes procederán a una investigación pronta e imparcial (artículos 12 y 16).

Resolución 1984/50, Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 1984

1.En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

2.La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.

3.No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz ecientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

4.Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

5.Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

6.Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

7.Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.

8.No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.

9.Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

*Extractos de la Resolución 1989/64, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 24 de mayo de 1989*⁴⁵

1. **Recomienda** que los Estados Miembros adopten medidas para aplicar las salvaguardias y fortalecer adicionalmente la protección de los derechos de los que han de hacer frente a la pena de muerte, cuando proceda, mediante:

a) la prestación de una protección especial a las personas a las que se les imputan cargos para los que se estipula la imposición de la pena de muerte facilitando el tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa, incluida la adecuada asistencia de asesoramiento jurídico en cada una de las fases de los procedimientos, por encima de la protección que se presta a los casos en los que no se puede imponer la pena capital.

b) la estipulación de apelaciones o revisiones preceptivas que prevean medidas de gracia o indulto en todos los casos en los que se juzgan delitos punibles con la pena capital.

c) el establecimiento de una edad máxima a partir de la cual una persona no pueda ser sentenciada a muerte ni ejecutada.

d) la eliminación de la pena de muerte para las personas que sufren retraso mental o padecen una competencia mental extremadamente limitada, ya se encuentren en la fase de imposición de la sentencia o en espera de la ejecución.

Normas sobre los códigos de conducta policiales y la utilización de la fuerza.

Artículos pertinentes del **Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979:

Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas.

⁴⁵Traducción no oficial.

En los **Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el 7 de septiembre de 1990, se establecen directrices más detalladas, como las siguientes:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, **en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves**, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, **y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.** (énfasis añadido)

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Los **Principios Básicos** también disponen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán, entre otras cosas:

11.b) [Asegurarse de] que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

El artículo 6 de los **Principios Básicos** dispone que los funcionarios deberán informar con prontitud de toda utilización de la fuerza o de las armas de fuego que cause lesiones o la muerte. El artículo 7 dispone que los gobiernos deberán garantizar que se adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Se pidió a los gobiernos que consideraran la incorporación de las disposiciones del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** en su ordenamiento jurídico nacional o en las directrices para los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre el Delito invitó a los Estados parte a llamar la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de otros miembros del poder ejecutivo, así como de jueces, abogados, parlamentarios y el público en general sobre los **Principios Básicos**, y a informar al secretario general de las Naciones Unidas cada cinco años sobre los avances registrados en su aplicación.

INTERNO (Sólo para miembros de AI) Índice AI: AMR 51/25/95/s
Distr: SC/CO/DP/GR

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO PARA
SU USO EXTERNO**

**ESTADOS UNIDOS
VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS:
RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL**

RESUMEN

El documento resume los motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a los Estados Unidos, con referencias específicas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue ratificado por los Estados Unidos en junio de 1992. El texto del documento, junto con otros documentos de AI, fue enviado a todos los miembros del Comité de Derechos Humanos, que estudió el informe inicial de Estados Unidos sobre su observancia del Pacto el 29 de marzo de 1995. Amnistía Internacional publicó un comunicado de prensa sobre el informe el 27 de marzo (Servicio de noticias 63/95, Índice AI: 51/WU 01/95). Por desgracia, no pudimos tener el informe impreso para esa fecha. A pesar de ello, se envió una copia del texto a la mayoría de las Secciones por correo electrónico antes de la fecha de publicación del comunicado de prensa.

Como podrán observar, además de las fotografías, la versión impresa incorpora algunas novedades respecto del texto original que se envió por correo electrónico a las Secciones. Estas novedades son:

Nota al pie nº 3, en la que se citan las normas internacionales que prohíben la ejecución de menores de 18 años en el momento del delito (añadida).

Párrafo sobre la «Legislación discriminatoria de las prácticas homosexuales» dentro del apartado sobre «Otros motivos de preocupación» (añadido).

Apéndice: Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte del Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (Resoluciones 1984/50 y 1989/64) (añadido).

También se ha modificado la redacción de la acción tomada en el caso de Gary Tyler («Otras preocupaciones: Presos de conciencia y juicios con las debidas garantías en casos políticos»).

En el futuro utilicen este documento siempre que sea posible en vez de la versión anterior.

ACCIONES RECOMENDADAS

Este documento se envía a las Secciones a efectos informativos. Asegúrense de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias y que el documento se archiva para futuras consultas. Las Secciones podrán utilizar este documento para responder a consultas sobre los motivos de preocupación de Amnistía Internacional acerca de los Estados Unidos y las acciones emprendidas en este respecto.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado directamente este documento a: todas las Secciones, Coordinadores de Estados Unidos y Coordinadores de pena de muerte.